

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU
FINALIDAD PARA EL LOGRO DE LA
JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN LA
CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑOS 2016
AL 2017 -**

PRESENTADO POR:

Marlene Magdalena Melgarejo Iriarte

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

Dr. Alberto Rojas Alvarado

HUACHO - 2018

**CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU FINALIDAD PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA
PENAL NEGOCIADA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑOS 2016 AL 2017 -**

Marlene Magdalena Melgarejo Iriarte



TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. Alberto Rojas Alvarado

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2018



DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi familia y en especial a mi madre Alejandrina, quien, desde el cielo, hace votos para seguir en este interminable camino que implica el estudio del derecho.

Marlene Magdalena Melgarejo Iriarte

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a todas aquellas personas que han colaborado de alguna manera para la concreción y presentación de la presente tesis.

Marlene Magdalena Melgarejo Iriarte



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	15
1.2.1 Problema general	15
1.3 Objetivos de la investigación	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos	16
1.4 Justificación de la investigación	16
1.5 Delimitaciones del estudio	17
1.6 Viabilidad del estudio	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
II. Marco teórico	18
2.1 Antecedentes de la investigación	18
2.1.1 Investigaciones internacionales	18
2.1.2 Investigaciones nacionales	18
2.2 Bases Teóricas	19
2.3 Finalidad del Proceso Penal:	25
2.4 La actividad probatoria en el proceso penal	26
2.5 La Justicia Negociada en los procesos penales	28
2.7 La naturaleza de la conformidad de la negociación	30
2.11 Definición de términos básicos	48
2.12.1 Hipótesis general	49
2.12.2 Hipótesis específicas	49
2.13 Operacionalización de las variables	50
METODOLOGÍA	52
3.1. Diseño metodológico	52
3.2 Población y muestra	52

3.2.1	Población	52
3.2.2	Muestra	53
3.3.	Técnicas de recolección de datos	53
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	53
CAPÍTULO IV		54
RESULTADOS		54
4.1.	Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	54
4.1.1.	Tablas	54
CAPÍTULO V		65
DISCUSIÓN		65
5.1	Discusión de resultados	65
CAPÍTULO VI		67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		67
6.1	Conclusiones	67
6.2	Recomendaciones	67
CAPÍTULO VII		68
REFERENCIAS		68
7.1	Fuentes documentales	68
7.2	Fuentes bibliográficas	68
7.3	Fuentes hemerográficas	69
7.4	Fuentes electrónicas	70

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Tiene conocimiento en qué consiste la Justicia Penal Negociada en los procesos penales?	54
Tabla 2: ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia?	55
Tabla 3: ¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie?	56
Tabla 4: ¿Sabe usted en qué consiste las Convenciones Probatorias dentro de un proceso penal?.....	57
Tabla 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la Justicia Negociada?	58
Tabla 6: ¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la agilización de los procesos penales?	59
Tabla 7: ¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la disminución de los procesos penales?	60
Tabla 8: ¿Considera que las Convenciones Probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos penales?	61
Tabla 9: ¿Considera que al aplicarse la Justicia Negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales?	62
Tabla 10: ¿De acuerdo a su experiencia, desde su aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han agilizado por la aplicación de la Justicia Negociada?	63

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Tiene conocimiento en qué consiste la Justicia Penal Negociada en los procesos penales?	54
Figura 2: ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia?.....	55
Figura 3: ¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie?	56
Figura 4: ¿Sabe usted en qué consiste las Convenciones Probatorias dentro de un proceso penal?.....	57
Figura 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la Justicia Negociada?.....	58
Figura 6: ¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la agilización de los procesos penales?	59
Figura 7: ¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la disminución de los procesos penales?	60
Figura 8: ¿Considera que las Convenciones Probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos penales?	61
Figura 9: ¿Considera que al aplicarse la Justicia Negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales?	62
Figura 10: ¿De Acuerdo a su experiencia, desde su aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han agilizado por la aplicación de la Justicia Negociada?	63

RESUMEN

Esta investigación tiene un enfoque (mixto) el estudio es cualitativo en virtud al tema sobre la justicia negociada ha tenido éxito en esta parte del Perú, no solo porque se inició su aplicación, sino porque ha tenido la eficacia para solucionar problemas jurídicos penales, pero a la vez también se realiza un estudio cuantitativo, debido a que después de un trabajo de campo, estadísticamente se busca averiguar si los jueces en los procesos penales entre los años 2016 al año 2017 en la Corte Superior de Huaura utilizaron esta figura.

En esta tesis se ha tomado en cuenta la opinión de los tratadistas y especialistas más reconocidos de nuestro medio, de igual manera se analizó las opiniones de los operadores jurídicos de los magistrados de la Corte Superior de Huaura (Jueces, secretarios, especialistas, abogados especialistas todos en materia penal)

La investigación ha tenido como fundamento la resolución del problema ¿En qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017? para lo cual se recogió la información de la Corte Superior de Huaura durante los años 2016 al 2017, la misma que ha servido para contrastar con las variables de la investigación.

El método utilizado, es el jurídico inferencial que implica analizar e inferir el comportamiento de una muestra de estudio para luego observar y describir, sin manipular dicho comportamiento, la técnica para dicha recolección ha sido la encuesta, la misma que aparece en el capítulo denominado resultados.

La hipótesis planteada fue, Las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017, por cuanto los casos en los que se aplicaron surtieron efectos positivos entre las partes celebrantes del acuerdo.

Las conclusiones a la que se arribó en la presente investigación fue que se comprobó la hipótesis principal, toda vez que, las convenciones probatorias tienen su objeto en que se logre la justicia negociada, por lo que se puede trabajar esta figura jurídica, siempre que no afecte los intereses o derechos de la parte agraviada.

Palabras clave: justicia negociada, convenciones probatorias, proceso penal, víctima, debido proceso.

ABSTRACT

This research has a (mixed) focus, the study is qualitative by virtue of the issue of negotiated justice has been successful in this part of Peru, not only because its application began, but because it has been effective in solving legal problems, but At the same time, a quantitative study is also carried out, because after a fieldwork, statistically it is sought to find out if the judges in the criminal proceedings between 2016 and 2017 in the Superior Court of Huaura used this figure.

In this thesis has considered the opinion of the most renowned writers and specialists of our environment, likewise analyzed the views of the legal operators of the judges of the Superior Court of Huaura (Judges, secretaries, specialists, lawyers' specialists all in criminal matters) The investigation was based on the resolution of the problem. To what extent did the evidentiary conventions fulfill their purpose for the achievement of criminal justice negotiated in the Superior Court of Huaura between the years 2016 to 2017? for which information was collected from the Superior Court of Huaura during the years 2016 to 2017, which has served to contrast with the variables of the investigation.

The method used is the legal inferential which involves analyzing and inferring the behavior of a study sample to then observe and describe, without manipulating said behavior, the technique for such collection has been the survey, which appears in the chapter called results The proposed hypothesis was, The evidentiary conventions fulfilled their purpose for the achievement of criminal justice negotiated in the Superior Court of Huaura between the years 2016 to 2017, since the cases in which they applied had positive effects among the parties celebrating the agreement.

The conclusions reached in the present investigation were that the main hypothesis was verified, since the evidentiary conventions have their purpose in achieving negotiated justice, so that this legal figure can be worked on, provided that no affects the interests or rights of the aggrieved party.

Keywords: negotiated justice, evidentiary conventions, criminal process, victim, due process .

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito investigar respecto a las **CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU FINALIDAD PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑOS 2016 AL 2017 -**, problemática a nivel teórico que permite analizar los alcances de los distintos pronunciamientos teórico-doctrinario y jurisprudencia sobre la justicia negociada cuyo efecto es la disminución de la carga procesal. En tal sentido con el presente trabajo se analiza y propone plantear soluciones y se ha estructurado con los siguientes capítulos:

En el Primer Capítulo se plantea el Problema, el mismo que constituye el derrotero de toda la investigación, siendo esta parte de la investigación, la base o cimiento de toda la investigación es necesario identificar la problemática desde una óptica pragmática, el mismo que se aprecia a partir de la justicia negociada y las convenciones probatorias, así pues, se ha formulado los problemas encontrados, fijando los objetivos de la investigación y justificando la investigación.

En el Segundo Capítulo se desarrolla el Marco Teórico en el que se establece los antecedentes de la investigación, esto es, las investigaciones previas que apoyan y avalan la propuesta de trabajo; las bases teóricas, en la que se hace uso de la literatura jurídica, la base legal, en la que se hace un estudio de la legislación procesal penal sobre la justicia penal negociada.

En el Tercer Capítulo se tiene la Metodología empleada, así como los diseños científicos utilizados; población y muestra, siendo la muestra: Jueces, Asistentes judiciales y abogados. Así como los documentos, conformados por procesos penales sobre las convenciones probatorias y su finalidad; se ha realizado la operacionalización de variables e indicadores; técnicas e instrumentos de recolección de datos; y, técnicas para el procesamiento de información.

Respecto al Cuarto Capítulo de la investigación se tiene los Resultados obtenidos de las encuestas, producto de las respuestas que dieron según la muestra de estudio, en el que se aprecia el real conocimiento e inquietudes de la muestra encuestada.

En el Quinto Capítulo se ubica la discusión, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos.

En el Sexto Capítulo, se formulan las conclusiones arribadas, en donde se consignan los resultados de las pruebas, las ideas esenciales obtenidas y las soluciones logradas y finalmente las recomendaciones.

El Sétimo Capítulo, contiene las fuentes de información de la investigación, que está conformada por las fuentes bibliográficas, que consisten en ensayos, revistas especializadas y documentales relativas al tema, además de otras fuentes.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Código Procesal Penal cuya aplicación se inició en la Corte Superior de Huaura, trajo innovaciones, cambiando los paradigmas de un sistema inquisitivo, por un sistema acusatorio adversarial y dentro de este sistema procesal penal una institución denominada justicia penal negociada con el propósito de ser eficaces y alcanzar una justicia para todas las partes, bajo el manto de las convenciones probatorias.

Que a estas alturas de la aplicación del NCPP, si bien es cierto se utiliza la justicia penal negociada, también lo es que no todas las partes del proceso se encuentran conformes con su aplicación, con la terminación anticipada o el proceso inmediato, pues sobre todo, esta disconformidad, básicamente viene por la parte agraviada que no se encuentra conforme, de allí que muchos fiscales no solicitan su aplicación o el juez frente a un pedido de las partes, lo deniegan y el proceso continúa según su estado.

Por otro lado, siendo que la parte imputada, es parte del acuerdo o de la negociación sobre la pena y la reparación civil, entonces ocurre que en muchos casos es presionado para aceptar una culpabilidad que no le corresponde, cuya implicancia es que posteriormente de manera infructuosa pretende impugnar o en su caso, a mérito de la negociación, el imputado es librado de prisión y la consecuencia es que su accionar delictivo continúe, lo cual agravia a la sociedad, entonces la justicia negociada no habría cumplido con su finalidad, pues los efectos requeridos, no se habría logrado.

En efecto, conforme lo manifiesta (Chumbimuni, 2014) de la revisión de las principales razones de la baja aplicación de las convenciones probatorias en el Perú, a más de cinco años de la vigencia del NCPP podemos sostener que la principal acción a tomarse para incrementar su aplicación es promover el conocimiento de esta figura procesal penal entre los actores procesales. En esa labor los jueces cumplen una función primordial, pues son ellos quienes a diario conducen audiencias, advierten la posibilidad de arribar a convenciones probatorias y son testigos de su no aplicación por falta de conocimiento de las partes, porque las consideran innecesarias o porque aún se encuentran sumidas en la

cultura del litigio y la confrontación. En situaciones como esas los jueces deben conducir a las partes o invitarlos a conversar sobre la aplicación de las convenciones probatorias; sin dejar de lado la capacitación de los actores procesales en el tema de convenciones probatorias y técnicas de negociación (pág. 201)

Sobre la justicia negociada, (Doig, 2012) sostiene que el artículo 372 del CPP, con el rótulo «Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio», contempla la posibilidad de que el acusado, una vez dispuesta la apertura del juicio y tras ser informado de sus derechos por el juez, admita ser autor o partícipe del delito materia de la acusación del Ministerio Fiscal y responsable de la reparación civil (pág. 163), como podrá apreciarse, un protagonista para la negociación es el acusado, puesto que parte por una aceptación parcial o total de su responsabilidad y que el fiscal esté en esa misma línea de aceptación.

El legislador peruano, en este medio de finalización del proceso no es difícil identificar, en un primer momento, elementos comunes con el modelo tradicional español, que lo definen, en esencia, como el allanamiento del acusado a la sanción solicitada por la acusación en sentencia emitida sin previa celebración de juicio oral. Pero una lectura íntegra del precepto revela que el allanamiento a la pena comprende el reconocimiento de hechos y la posibilidad de un espacio para el consenso entre el fiscal y el acusado, cuando la conformidad no prospera debido a una discrepancia sobre la pena. (pág. 163)

El presente trabajo se ocupa de la justicia del positivísimo pragmático, puesto que se considera que la justicia en el proceso penal, puede y debe ser negociada, siempre que dicha negociación se realice bajo las “Convenciones o estipulaciones probatorias, es decir se puede negociar bajo los parámetros de un análisis de los hechos los medios probatorios ofrecidos por las partes y el bien jurídico tutelado y que ha sido vulnerado por el imputado.

Siendo entonces que la inserción de la institución de las convenciones probatorias en nuestro sistema judicial se enmarca dentro de la "Justicia Penal negociada", como una necesidad de simplificación procesal. Se tiene como antecedente dogmático al negocio jurídico procesal (acto complejo consistente en la coincidencia de voluntades, suponiendo negociación). Las convenciones probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio. En este contexto la importancia del descubrimiento radica en que es presupuesto indispensable para iniciar adecuadamente una convención probatoria.

En la corte Superior de Huaura, tenemos algunos casos donde se han aplicado la justicia negociada y las convenciones probatorias, todos han sido ventilados en el año 2016 y 2017, siendo estos procesos penales los siguientes:

1. En el Juzgado de Investigación Preparatoria: Terminación Anticipada: Exp. N° 474-2016-79 y el Expediente 1046-2017-35.
2. En el Juzgado Unipersonal, por conclusión Anticipada de Juzgamiento: Exp. N° 2016-2016-60, el Expediente N° 4564-2016-21, el expediente N° 856-2017-14 y el Expediente N° 931-2017-1.
3. En el Juzgado Penal Colegiado: Conclusión Anticipada de Juzgamiento: Exp. 480-2016, Expediente N° 2350-2017-1 y el Expediente N° 871-2017-97.
4. Finalmente, en el Juzgado Penal Colegiado por Convención Probatoria: Exp. N° 3301-2016-19 y el expediente N° 1480-14-50.

1.2 **Formulación del problema**

De lo expuesto considero pertinente el planteamiento de las siguientes preguntas que se pretenderán resolver en esta investigación:

1.2.1 **Problema general**

¿En qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017?

1.2.2 **Problemas específicos**

¿De qué manera las partes procesales convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido un proceso penal en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017?

¿En qué medida los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar en qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para lograr la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017.

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar de qué manera las partes procesales convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido un proceso penal en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017.

Determinar en qué medida los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, social y práctica, toda vez que a partir del año 2006 que entró en vigencia el NCPP, trajo consigo la institución procesal de justicia negociada que se viene aplicando, pero en el presente trabajo nos centramos específicamente entre los años 2016 al 2017, su relevancia radica en qué muchos procesos pueden culminar antes de que se someta a las tres etapas del proceso penal.

El objeto de la presente investigación es plantear soluciones para que se aplique la justicia penal negociada, siempre que no afecte los derechos, tampoco los intereses de ninguna de las partes del proceso.

De otro lado, la presente investigación se justifica en la medida que se utilizó procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que conocemos y nos permitió la búsqueda de recolección de datos de sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis.

La utilización de esta metodología nos permite por un lado dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo serviría como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similares temáticas en materia penal.

Finalmente, esta investigación se justifica en el ámbito social y práctico, por cuanto existe la necesidad de sensibilizar a los operadores de justicia, fiscales y jueces para que se apliquen las convenciones probatorias y se logre una justicia verdadera.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en la Corte Superior de Huaura, que comprende varios juzgados penales, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde a la Corte Superior de Huaura, que corresponde al periodo comprendido entre los años 2016 al 2017.

1.6 Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la Corte Superior de Huaura), de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo de personal de los despachos judiciales del Poder Judicial de Huaura, (juzgados penales, periodo 2016 al 2017)

En lo que respecta sobre los recursos financieros, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, hay tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional y tesis que tratan sobre las convenciones probatorias en los procesos penales en sede judicial.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

(Grajeda, 2012), *En su trabajo de investigación titulada “Análisis jurídico, dogmático y legal de las convenciones probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala”,* realizada por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

Las convenciones probatorias no se desarrollan sobre hechos o circunstancias que permitan que se consideren acreditados, y ello trae como consecuencia la imposibilidad del cuestionamiento del debate; así como su valoración por el juez de hechos notorios. No existe una adecuada práctica de las convenciones probatorias debido a la inexistencia de un adecuado análisis de los acuerdos sobre descubrimiento de informaciones entre las partes, no permitiendo que se practiquen previamente a los acuerdos probatorios; para que estén en juego también las técnicas de negociación. (pág. 89)

2.1.2 Investigaciones nacionales

(Chumbimuni, 2014), En su trabajo de investigación denominada “**Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú**”, nos dice al respecto:

- *En suma, de la revisión de las principales razones de la baja aplicación de las convenciones probatorias en el Perú, a más de cinco años de la vigencia del NCPP podemos sostener que la principal acción a tomarse para incrementar su aplicación es promover el conocimiento de esta figura procesal penal entre los actores procesales. En esa labor los jueces cumplen una función primordial, pues son ellos quienes a diario conducen audiencias, advierten la posibilidad de arribar a convenciones probatorias y son testigos de su no aplicación por falta de conocimiento de las partes, porque las consideran innecesarias o porque aún se encuentran sumidas en la cultura del litigio y la*

confrontación. En situaciones como esas los jueces deben conducir a las partes o invitarlos a conversar sobre la aplicación de las convenciones probatorias; sin dejar de lado la capacitación de los actores procesales en el tema de convenciones probatorias y técnicas de negociación. (pág. 201)

(Ugaz, 2011), En su trabajo de investigación denominada “**Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú**”, nos dice al respecto:

- *La inserción de la institución de las convenciones probatorias en nuestro sistema judicial se enmarca dentro de la Justicia Penal negociada," como una necesidad de simplificación procesal. Se tiene como antecedente dogmático al negocio jurídico procesal (acto complejo consistente en la coincidencia de voluntades, suponiendo negociación). Las convenciones probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio. En este contexto la importancia del descubrimiento radica en que es presupuesto indispensable para iniciar adecuadamente una convención probatoria. El antecedente inmediato del descubrimiento lo encontramos en el discovery norteamericano. Empero a diferencia de nosotros, que tenemos el descubrimiento obligatorio para la parte acusadora (Ministerio Público) en todos los casos y facultativo para el acusado (limitado a los en los que desee participar en una convención probatoria); en Estados Unidos, el discovery es obligatorio para todas las partes, esta exigencia, incluso, es amparable judicialmente (pág. 41).*

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Los Sistemas Procesales

2.2.1.1 Concepto:

Inicialmente partiremos por definir que vienen a ser los sistemas procesales, para ello una de las ideas fundamentales la plantea (Oré, 2016), Se define como sistema procesal al conjunto de principios y reglas que rigen un determinado ordenamiento jurídico en la resolución de conflictos de naturaleza penal. (pág. 67)

(Oré, 2016), La manera en que se protegen los derechos; la modalidad e intensidad de las sanciones; el papel que desempeña la víctima, el agresor y el Estado; el valor que se asigna a ciertos derechos y; en general, la forma cómo se desenvuelven

las acciones, sujetos, órganos, entre otros, es lo que determina el tipo de sistema procesal penal, con sus instituciones, órganos y roles, lo que nos orientará acerca del sistema procesal que se haya acogido en un ordenamiento en específico. De ello se colige que los sistemas procesales encuentran claros vínculos con la forma en que organiza un Estado, siendo necesario vincular su análisis al contexto histórico-político en el cual están insertos (pág. 67)

Esta idea concuerda con las legislaciones no solo del Perú, sino del mundo, por lo que corresponde asumirlas como de trascendencia de los derechos del imputado.

2.2.1.2 El sistema acusatorio:

(Oré, 2016), El Sistema acusatorio fue el primero que conoció la historia. Se desarrolló principalmente en Grecia, en el último siglo de Roma y en la edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el que se sustentaba era el de preminencia del individuo y la pasividad del Estado (pág. 68)

En nuestro caso, recién en el año 2006, se implementó en el Perú, iniciándose por la Corte Superior de Huaura y hoy con excepción de Lima Centro, se viene implementando y aplicando.

(Montero, 2001), El profesor Montero Aroca delinea los contornos del sistema procesal acusatorio señalando que es posible que, en algún momento histórico primitivo, en el que se tenía una noción privativa del delito y en el que no se establecían diferencias entre los procesos civil y penal, se concibiera este segundo como una contienda entre las partes, situadas en pie de igualdad, frente a un tercero imparcial que debía responder el ejercicio de un derecho subjetivo por el acusador contra el acusado (pág. 35).

(Rosas, 2013), El sistema acusatorio es anterior al inquisitivo y se levanta a partir de una concepción privatística en la que el agraviado encausa sus intereses a través de un proceso que se moviliza a su impulso, cuya característica principal es la discusión entre dos partes frente al juzgador (pág. 68).

(Maier, 1996), La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede

resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse, y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir (pág. 95). A nuestro entender este sistema con todas las desventajas que puede tener, es el más aceptado porque es un sistema garantista.

A. Características:

(Oré, 2016), Por tradición, son asociados al sistema acusatorio las siguientes características:

La necesidad de una acusación previa, puesto que el juez no podía proceder ex officio. La acusación estuvo determinada por la calidad del delito: para los delitos públicos de la acción penal, la misma que le correspondía a cualquiera por responder a un interés de la sociedad; por otro lado, para los delitos privados se reserva la acción penal al perjudicado u ofendido.

La jurisdicción estuvo ejercida por una asamblea o un jurado popular, no admitiéndose la doble instancia con carácter general.

Las partes (acusador y acusado) se encontraban en paridad jurídica, con igualdad de derechos, por lado, el juez constituía un mero árbitro del litigio, con una conducta pasiva frente a las partes que dominaban.

El acusado gozaba generalmente de libertad.

El procedimiento se caracterizó por la oralidad, contradicción y la publicidad, prevalecientes en casi todo el desarrollo del proceso.

Los elementos de prueba eran introducidos al proceso únicamente por las partes, por tanto, el juzgador carecía de facultades para investigar, debiendo limitarse a examinar las pruebas sobre las que había versado la discusión de las partes.

La sentencia tuvo el valor de cosa juzgada, pues era inmutable. No procedía la impugnación; la revisión de los fallos estaba limitada a la gracia o al perdón que se concedían de manera muy aislada y poco frecuente (pág. 93).

2.2.1.3 El Sistema inquisitivo:

(San Martín, 2003), El sistema inquisitivo nació bajo la influencia de la Iglesia Católica e implica que las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el individuo está en posición de inferioridad. Las características de este sistema son las siguientes:

La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo “procedat iudex ex officio”.

El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.

La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.

No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.

No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente a un acusado inerte ante él. Lo normal es la detención” (pág. 35)

(Rosas, 2013), Es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, a la centralización del poder de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano (pág. 70).

(Rosas, 2013), El protagonista de este sistema procesal era, entonces, el inquisidor, quien en virtud de la máxima *salus populi suprema lex est* reunía poderes absolutos frente a un acusado inerte ante él; tanto acusado no era el sujeto, sino el objeto de la actuación. Así, se pierde el debate contradictorio del sistema acusatorio, tomándose como modelo de la investigación el delito de herejía, en el cual no era necesario que existiera una denuncia o acusación (pág. 70).

Hoy se puede apreciar que definitivamente el sistema inquisitivo ha quedado desplazado de manera definitiva, por lo que las tendencias de los sistemas actuales es la del acusatorio garantista.

(Rosas, 2013), Por otro lado, el sistema de valoración probatoria del proceso inquisitivo fue el de prueba tasada. Al respecto, al sistema probatorio “lo grave no era que uno de los miembros del tribunal hubiese tomado contacto previo con las pruebas, sino que ante

el tribunal enjuiciador no se practicaba prueba alguna ni se valoraba la previamente obtenida, pues el fallo no se fundaba en la libre valoración de los hechos”. Así, si el tribunal que juzga no valora las pruebas, lo de menos es que el inquisidor forme parte de ese tribunal o no, pues los resultados aportados al juicio mediante actas escritas son los que determinarán el contenido del fallo (pág. 70).

A. Características:

(Oré, 2016), El sistema inquisitivo presenta los siguientes rasgos característicos:

La acción fue ejercida por un procurador real mediante una denuncia secreta, pero era promovida ex officio por el propio magistrado inquiriente.

La jurisdicción era un poder intrínseco al monarca o príncipe, el mismo que delegaba ese poder a sus funcionarios organizados jerárquicamente y lo resumía cuando era necesario. Es decir, se encontraba de manera latente la posibilidad de la doble instancia.

El juez se erigió en dueño absoluto del proceso, acumulando una pluralidad de funciones: la de investigador, la de acusador y la de juzgador; por su parte, el acusado fue considerado y tratado como un objeto del proceso, sin derecho de defensa, sin conocimiento del proceso hasta que la investigación estuviera casi perfeccionada y obligado a auto incriminarse y sufrir refinadas torturas.

Las medidas preventivas como la detención y la incomunicación se constituyeron en reglas, pues se presuponía la culpabilidad. La libertad constituía la excepción.

En cuanto al régimen probatorio, imperó el sistema de valoración legal de la prueba; es decir, que la misma ley, a priori, concedía eficacia probatoria a materiales o elementos de prueba.

La sentencia era susceptible de ser recurrida en virtud de la delegación de facultades jurisdiccionales. Así es como surge el efecto devolutivo de los recursos y la organización jerárquica de los tribunales (pág. 94).

2.2.1.4 El Sistema Mixto:

(Oré, 2016), El sistema mixto surgió tras la revolución francesa y se concibió originariamente como el resurgimiento del sistema acusatorio que mantenían las instituciones inglesas (pág. 69).

(Oré, 2016), Claro reflejo de lo señalado es que la Asamblea Constituyente ideó una nueva forma de encaminar el proceso y lo dividió en dos fases: una secreta y escrita que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía el contradictorio y el juicio oral público. Eso supuso un desdoblamiento de las funciones del Estado respecto a la justicia penal.

(Rosas, 2013), Este Sistema que viene a ser una mixtura, es decir, una combinación de los sistemas explicados anteriormente, aparece en los Estados modernos bajo influjo de la Ilustración y las concepciones liberales, concretizados en el Código Napoleónico de 1808, aparejado y aceptado solo en un Estado de derecho (pág. 71).

Desde la óptica de esta investigación, tampoco podemos aceptar un sistema que tiene rezagos de la investigación autoritaria y verticalista.

A. Características:

(Oré, 2016), El sistema procesal presenta los siguientes rasgos característicos:

La acción es ejercida por un órgano estatal independiente del Poder Judicial conocido como el Ministerio Público.

La jurisdicción es ejercida durante la instrucción por un juez unipersonal, llamado juez de instrucción, y durante el juicio oral por un órgano colegiado, el tribunal.

La situación de los sujetos procesales es distinta en las dos etapas del proceso: durante la instrucción preparatoria, el juzgador es el director de la investigación, mientras el fiscal y las partes solo pueden proponer pruebas que aquél practicará si las considera pertinentes y útiles; durante el juicio, el juzgador actúa generalmente como un árbitro, y las partes gozan de iguales derechos.

El imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el estatus de sujeto de derechos. También se le reconoce libertad para plantear su defensa.

Se admiten medidas privativas de libertad y se teoriza sobre su excepcionalidad.

El procedimiento está constituido por dos etapas: por un lado, la instrucción preparatoria caracterizada por ser escrita, reservada y limitadamente contradictoria y; por

otro lado, el juicio oral que se caracteriza por ser diametralmente opuesto, esto es, oral, público y contradictorio.

En cuanto al régimen probatorio, el Estado asume la carga de la prueba; asimismo, se abandona el sistema de valoración de prueba legal, dando paso al de sana crítica (pág. 95).

2.2.1.5 El Sistema acusatorio moderno:

(Arbulu, 2017), Este sistema se sustenta en el denominado principio acusatorio, el cual separa roles del fiscal como el juez; le asigna al primero la responsabilidad de la investigación y persecución, y al segundo, de la decisión o del fallo. Este modelo estaba implícito en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, y el Código Procesal Penal italiano de 1988. La instrucción formal es sustituida por la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público, dotado de amplias facultades. Se establecen las salidas alternativas expresadas en la posibilidad de consenso entre la pretensión punitiva concreta mantenida por la fiscalía y el imputado y su defensa (pág. 35).

2.3 Finalidad del Proceso Penal:

(Maier, 1996), El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico.

En fin, general del proceso penal se identifica como aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos. Sobre el particular, refiere MAIER que la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto y, de esta manera, impedir que los procesos sean solucionados de manera conflictiva, impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos.

El fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto, todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en caso particular, de penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas. Así, lo primero que se hace en el proceso es investigar si el hecho que se considera como delito ha sido cometido por el acusado, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor; posteriormente se declarará la responsabilidad penal del acusado y se determinará las consecuencias penales que en la ley están indicadas solo por vía general e hipotética (pág. 35).

2.4 La actividad probatoria en el proceso penal

(Cordon, 1999), La garantía de la presunción de inocencia se asienta en ideas fundamentales, y son las siguientes: el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal, que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (pág. 155).

Por su parte (Asencio, 2006), concibe la presunción de inocencia como un derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial, que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y a que estas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de configuración formal, equiparando al simple principio in dubio pro reo, ha pasado a erigirse en derecho fundamental, rector de la actividad probatoria penal, limitador del poder absoluto de los jueces, corrector de la actividad policial y favorecedora, en suma, del derecho a un proceso con todas las garantías.

(Tribunal Constitucional, 2003), La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado.

(Talavera, 2017), La presunción de inocencia como principio cardinal del derecho procesal contemporáneo presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla probatoria (art. II 1 CPP) (pág. 57).

(Talavera, 2017), Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria (pág. 57).

(Talavera, 2017), Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado, tanto en los supuestos de ausencia total

de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable (pág. 58).

Este principio, desde tiempos ancestrales se ha manifestado como de los que se prioriza, razón por la que las normas más importantes las consideran como un pilar de la defensa del procesado.

(Talavera, 2017), Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que la carga de la prueba sea del que acusa, la existencia de pruebas, que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales (pág. 58).

La carga de la prueba: (Talavera, 2017), La prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra (p.59).

(Fenoli, 2016) Sostiene que el Ministerio Público no tiene la carga de probar nada sino la obligación de desplegar una actividad probatoria en el proceso que sirva para que la realidad, condenatoria o absolutoria aparezca.

La concurrencia de prueba: (Asencio, 2006), Para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial solo puede formarse, para tener validez, sobre la base de pruebas en sentencia objetivo e incriminador (pág. 79)

Prueba de cargo: (Talavera, 2017), La prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo o, lo que es lo mismo, no puede llegarse a una conclusión que, con fase en la manifestación externa de la prueba, debería ser exactamente contraria (pág. 59).

Suficiencia: (Talavera, 2017), Según el Código Procesal Penal, la suficiencia de las pruebas se predica en orden y se debe fundamentar una declaración de culpabilidad del acusado. En el caso Cantoral Benavides vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que si obra contra el acusado prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarlo, sino absolverlo. A este criterio de suficiencia se refiere el art. II del T.P del CPP, cuando se establece que la presunción

de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatorias de cargo obtenido y actuada con las debidas garantías procesales (pág. 60)

Para algunos autores como (Ferrer, 2016), puntualiza que determinar cuando la prueba de cargo es suficiente para justificar una condena es precisamente la función de un estándar de prueba, es decir que ante la ausencia de un estándar de prueba que establezca cuando la prueba es suficiente, la mera apelación a la suficiencia no aporta garantía alguno al ciudadano (pág. 258).

Legitimidad: (Talavera, 2017), La presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. La licitud de la prueba no es una cuestión de apreciación. La libre valoración de la prueba solo puede predicarse de aquellas pruebas obtenidas de forma lícita y con todas las garantías, y ella misma no puede fundar su licitud (pág. 60).

2.5 La Justicia Negociada en los procesos penales

La justicia negociadora según el artículo 372 numeral 5 del Nuevo Código Procesal Penal:

(Doig, 2012), El artículo 372 del CPP, con el rótulo «Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio», contempla la posibilidad de que el acusado, una vez dispuesta la apertura del juicio y tras ser informado de sus derechos por el juez, admita ser autor o partícipe del delito materia de la acusación del Ministerio Fiscal y responsable de la reparación civil (pág. 163).

(Doig, 2012), Tal y como se configura por el legislador peruano, en este medio de finalización del proceso no es difícil identificar, en un primer momento, elementos comunes con el modelo tradicional español, que lo definen, en esencia, como el allanamiento del acusado a la sanción solicitada por la acusación en sentencia emitida sin previa celebración de juicio oral. Pero una lectura íntegra del precepto revela que el allanamiento a la pena comprende el reconocimiento de hechos y la posibilidad de un espacio para el consenso entre el fiscal y el acusado, cuando la conformidad no prospera debido a una discrepancia sobre la pena (pág. 163).

2.6 Fiscal y conformidad

(Doig, 2012), La LOMP y el CPP de 2004 consagran el principio de legalidad como rector de la actividad del fiscal, en virtud del cual ha de actuar en el proceso penal con independencia de criterio, adecuando sus actos a un criterio objetivo y rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley (pág. 163).

(Doig, 2012), Se trata del sometimiento a la ley que informa las funciones del fiscal y delimita su margen de actuación, de modo que estará obligado a ejercer la persecución penal contra toda persona sospechosa de un acto delictivo y, dentro de esa obligación, a tomar todas las medidas necesarias para asegurar el éxito de la investigación y acusar, si es que se cumplen todas las condiciones (pág. 163).

(Doig, 2012), Sin embargo, el principio de legalidad no es ejercido de forma absoluta; pues en el CPP se prevén los principios de oportunidad y de consenso, con una moderada intensidad y extensión, lográndose que convivan con los principios de presunción de inocencia, búsqueda de la verdad material, contradicción e igualdad de armas. De este modo, el principio de oportunidad no prevalece ni sobre la obligación de iniciar una investigación criminal ni sobre la obligación de acusar, pues la abstención de ejercer la acción penal de la que puede hacer uso el Ministerio Público no depende de su discrecionalidad, sino que está limitada a los casos y las condiciones expresamente previstos en el CPP. Por su parte, el principio de consenso tiene su exponente en el proceso especial de terminación anticipada, en el que fiscal e imputado pueden celebrar un acuerdo en la fase de la investigación preparatoria, acerca del hecho punible, de la pena, de la reparación civil y de las consecuencias accesorias, sobre la base de las diligencias realizadas hasta el momento y sometiendo el acuerdo al control judicial (pág. 164).

(Doig, 2012), Pero la conformidad, si bien se informa en cierto sentido del principio de consenso, está esencialmente perfilada por el principio de adhesión, como se reconoce en el acuerdo plenario 5-2008/CJ-116 de la Corte Suprema peruana, donde se define a la conformidad como el acto unilateral del imputado y su defensa, por el que se reconocen los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y se aceptan las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes (pág. 164).

(Doig, 2012), En este diseño, no obstante, entra en juego cierto margen de negociación cuando fiscal y defensa pueden conferenciar para llegar a un acuerdo sobre la pena.

Esta potestad negociadora que se atribuye al Ministerio Público debe ser ejercida dentro del respeto al principio de legalidad. Si pronunciada la acusación, el fiscal y el acusado tratan de acercar posiciones; el fiscal puede rebajar la petición de responsabilidad penal en aquellos casos en los que la amplitud del marco legal lo permite, más en ningún caso parece razonable que suprima agravantes que, hasta conocer la voluntad del acusado, consideraba que concurrían. En este acercamiento de posiciones, el acusado efectuará una previsión de cuál puede ser el resultado del juicio, que puede ser más o menos incierto debido a la contradicción entre los actos de investigación realizados y su resultado probatorio en un eventual juicio, en la existencia únicamente de indicios que acrediten su inocencia, etc. (pág. 164).

2.7 La naturaleza de la conformidad de la negociación

2.7.1 Clases de conformidad

A. Conformidad absoluta

En este tópico advertiremos que la conformidad no solo puede ser relativa, sino absoluta por parte del representante del Ministerio Público. Así pues (Doig, 2012), Se denomina conformidad absoluta al allanamiento realizado por el acusado, cuando admite ser el autor o partícipe del delito y responsable de la reparación civil, sin oponer ningún tipo de objeción; tras lo cual, el juez declara la conclusión del juicio y, en el acto o en las siguientes cuarenta y ocho horas, dicta la correspondiente sentencia (pág. 165).

B. Conformidad diferida

(Doig, 2012), Esta modalidad de conformidad está condicionada a que el fiscal y el acusado, por sí o a través de su abogado, se pongan de acuerdo sobre la pena. Para esto, se exige que el acusado o su defensa soliciten al juez conferenciar con el fiscal y el juez disponga la suspensión del juicio (pág. 165).

(Doig, 2012), La lectura del apartado segundo del artículo 372 del CPP suscita una primera interrogante: si, de la misma manera como el fiscal y el acusado pueden ponerse de acuerdo sobre la pena, también pueden hacerlo sobre la reparación civil solicitada en la acusación. Una interpretación literal del precepto abona por una respuesta negativa, pero una interpretación sistemática puede conducir a otra diferente (pág. 165).

C. Conformidad parcial

(Doig, 2012), Frente al fenómeno de la pluralidad de acusados, el CPP dispone, sin matiz alguno, que, en caso de ser varios acusados, uno de ellos pueda conformarse y ser condenado mientras se continúa el juicio para el resto. Esta opción del legislador peruano se distancia, sin duda, del modelo español donde la regla es que, si son varios los acusados y alguno no se conforma, debe proseguirse el juicio incluso para el que se conformó, en virtud de la inescindibilidad del proceso penal, salvo que pudiera dividirse el objeto del proceso (pág. 167).

Las cautelas que adopta el sistema español surgen del contrasentido que supone que un mismo hecho se considere cierto y probado para algunos, gracias a la conformidad; e incierto por el resultado de las pruebas para los que continúan el juicio. Por ello, se considera que la sentencia de conformidad que no abarque a la totalidad de imputados es susceptible de atentar, por un lado, contra el derecho a la presunción de inocencia de aquellos acusados disconformes, que podrían verse perjudicados por las declaraciones de los conformados; y, por otro, contra la cosa juzgada, si el hecho que sirvió de base para la condena de los conformados se considera inexistente para los no conformados (pág. 167).

2.7.2 Momento procesal:

(Doig, 2012), Establece el artículo 372 del CPP que la conformidad se formaliza al inicio del juicio oral, después de la instrucción judicial sobre los derechos del acusado y, en concreto, tras ser preguntado si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (pág. 170).

(Doig, 2012), El momento elegido para celebrar la conformidad puede resultar inconveniente, cuando se analiza desde la óptica de la economía procesal. Piénsese que el espíritu del Código es que el juicio se celebre en una sesión, lo que significa que el primer día, cuando se presenta el acusado y formaliza su voluntad de conformarse, también han comparecido los testigos, peritos, intérpretes y cualesquiera otros intervinientes citados por el juzgado, salvo que se haya previsto

que, por la complejidad del asunto, sean citados en sesiones posteriores. Pero en lo sustancial, es posible que el desplazamiento de todos los comparecientes y el esfuerzo del juzgado en citarlos sean en vano, pues el acusado ha decidido ejercer su derecho a conformarse con la acusación (que conoce hace ya un tiempo y que recién hará patente en el juicio oral). Quizás hubiese debido arbitrarse una suerte de aviso al tribunal por parte del acusado, sobre su voluntad de conformarse, para que habilite una sesión dedicada únicamente a determinar si procede o no dictar la sentencia de conformidad (pág. 170).

(Doig, 2012), Relacionado con lo anterior, se presenta otra cuestión sobre qué debe decidir el juez si en el momento de la práctica de la prueba el acusado recién declara su conformidad con la acusación. Esta declaración puede ser ejercida en el marco del derecho del acusado a ser oído en cualquier estado del juicio y entiendo que, pese a no ser el momento previsto en la ley, no debería haber impedimento alguno en promover, en ese momento, la conformidad, si se trata de una conformidad total y supone analizar con el procedimiento. Distinto parecer se expresaba en el acuerdo plenario 5-2008/CJ-16, en el que solo era viable tal posibilidad si, respondía a vicios procedimentales o vicios en el emplazamiento o en la respuesta del imputado o de su defensa. Así se consideraba que, si se emplazó al imputado y su defensa para que se pronuncien acerca de los cargos objeto de acusación y ambos se expresaron negativamente al respecto, ya no es posible retractarse luego que se dio inicio formal al periodo probatorio; pues una solicitud de conformidad tardía responde a una conducta fraudulenta o especulativa (pág. 171).

2.7.3 Ámbito de aplicación

(Doig, 2012), En relación con el ámbito de aplicación de la conformidad, el CPP no establece un criterio material ni uno cuantitativo, cuando se trata de precisar los casos en los que puede ser acordada la conclusión anticipada del juicio (pág. 171).

(Doig, 2012), No existe una norma que excluya determinados delitos del beneficio de la conformidad ni tampoco como sí sucede en la conformidad española un límite máximo de la pena objeto de acusación, superado el cual no es posible allanarse (pág. 171).

(Doig, 2012), En suma, a la conformidad podrá acogerse el procesado por cualquier delito, siempre y cuando cumpla con los trámites que establece dicha regulación. Esta fórmula abierta del CPP de 2004 se distancia del modelo previsto en la ley 28122, que contemplaba un modelo de conformidad denominado «conclusión anticipada de la instrucción» para los delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, siempre que el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, el Ministerio Fiscal haya intervenido en la investigación policial o el imputado hubiese prestado confesión sincera (pág. 171).

En este caso tendremos los Sujetos legitimados:

Según (Doig, 2012), El sujeto legitimado para instar y, en su caso, formalizar la conformidad es el acusado, previa consulta con su abogado (pág. 172).

(Doig, 2012), También y como sucede en el patteggiamento, existe una exclusión de la víctima y del perjudicado que responde, sustancialmente, al modelo acusatorio diseñado por el legislador peruano que, como el italiano, atribuye el monopolio de la acusación al Ministerio Público (pág. 172).

(Doig, 2012), Esta opción, cuando de la conformidad se trata, resulta acertada. Piénsese, por un lado, que el Ministerio Público, en tanto que, sometido a los principios de legalidad e imparcialidad, tiene atribuida la defensa del interés público y de los derechos de los ciudadanos. Por otro, que la posición del perjudicado es distinta; pues actúa normalmente impulsado por hipotéticos sentimientos de venganza, así como por intereses económicos. De tal suerte que su intervención en el trámite de conformidad podría derivar en la puesta a disposición de los perjudicados de un arma con la que poder ejercer presiones al acusado afín de que satisfaga o, cuando menos, acepte la indemnización reclamada en concepto de reparación civil (pág. 172).

(Doig, 2012), Tal cautela, sin embargo, no significa que el actor civil deba ser apartado de toda discusión en torno a la conformidad. Lo conveniente sería que el actor civil intervenga en un eventual acuerdo entre el fiscal y el acusado, cuando se cuestiona solo una de las pretensiones de la acusación, cual es la responsabilidad civil, de la que es único titular como se ha explicado en el apartado 3, al tratar la conformidad diferida (pág. 172).

2.7.4 Control judicial de la conformidad

Tras el allanamiento del acusado a la acusación, el juez asume el encargo de realizar un control de la conformidad, después del cual pronunciará oralmente la sentencia (pág. 173).

En este punto, resulta oportuno plantear cuál es el grado de sujeción que mantiene el órgano judicial con el allanamiento prestado por el acusado. En correlación con la definición de la conformidad y tal y como el CPP peruano lo configura, el juez no debiera tener, en principio, más posibilidad que la de un control sobre la calificación, la pena y la voluntad del acusado, a los efectos de evitar el fraude o simulación procesal. A su análisis se dedicarán los siguientes apartados:

a. El control sobre la calificación y la pena

Sobre el control de la calificación y la pena aceptada por el acusado, el CPP peruano establece el principio de vinculación; pero prevé expresamente dos casos en los que el juez puede apartarse del acuerdo. Primero, cuando el juez considera que los hechos no constituyen delito y, segundo, cuando resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad penal y, en estos casos, dispone que el juez dicte sentencia en los términos en los que proceda (pág. 173).

b. Control sobre la voluntad del acusado

La conformidad entraña el consentimiento del acusado a someterse a una sanción, como una manifestación autónoma de la voluntad y del ejercicio de la libertad y desarrollo de la propia personalidad proclamado en el artículo 2 de la Constitución peruana.

Pero ello no impide, sin embargo, que exista un control subjetivo sobre la inteligencia y la voluntariedad de la declaración de conformidad (pág. 175).

La inteligencia de la declaración consiste en comprobar, primero, la comprensión de la naturaleza de los cargos objeto de la declaración de conformidad; segundo, la

comprensión de las consecuencias penales de la declaración de conformidad con la pretensión punitiva; y, tercero, la comprensión de los derechos constitucionales afectados por la declaración de conformidad (pág. 175).

Por su parte, la voluntariedad de la conformidad obliga al juez a comprobar que su aceptación no encubre ningún tipo de promesa indebida, amenazas u otro medio de coacción, a advertir al acusado que es libre de aceptar o no la propuesta y a señalarle de que la conformidad, si bien supone el allanamiento a la acusación solicitada, entraña también una aceptación de los hechos que no podrá negar posteriormente (pág. 175).

2.7.5 Sentencia de la conformidad

(Doig, 2012), La sentencia que recoja el acuerdo entre el fiscal y el acusado tendrá que cumplir con la observancia de motivación exigible a toda sentencia, especialmente una condenatoria. Como ha precisado el acuerdo plenario 5-2008/CJ-16, la sentencia tendrá que reproducir el relato de los hechos de la acusación sin apreciar prueba alguna. No solo porque no existen pruebas, al no haberse celebrado el juicio; sino, además, porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción (pág. 176).

(Doig, 2012), Un tema que no aborda el CPP es el de los efectos que la sentencia de conformidad puede tener en otros ámbitos y que el ordenamiento italiano sí calibra al establecer que la sentencia de patteggiamento y la condena que entraña no extenderán sus efectos en procesos civiles o administrativos que pudiesen entablarse. De ese modo, una sentencia de patteggiamento no constituye un presupuesto de asunción de la responsabilidad penal requerido para poder despedir a un trabajador, si se proyectara iniciar un proceso laboral en su contra o, tratándose de un inmigrante, debiese incoarse un expediente de expulsión (pág. 176).

2.8 Las Convenciones Probatorias en el Derecho Penal

a. Etimología y concepto:

(Chumbimuni, 2014), Según el Diccionario de la Real Academia Española, “Estipulación” significa ‘convenio verbal’. “Convenio”: ‘ajuste, convención, contrato’ y proviene del verbo “convenir” que implica ‘ser de un mismo parecer o dictamen’ (pág. 188).

(Chumbimuni, 2014), Las estipulaciones o convenciones probatorias son una de las tantas expresiones de la justicia penal negociada, propia del sistema acusatorio, inspirador de la reforma procesal penal en América Latina. Constituyen acuerdos entre las partes de un proceso penal respecto a hechos, circunstancias o medios de prueba; si convienen sobre los dos primeros serán tenidos como ciertos en el juicio oral y no deberán ser probados; si el acuerdo es sobre los medios de prueba entonces solo la acordada servirá para probar determinado hecho (pág. 189).

(Talavera, 2017), Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o sus circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos (pág. 94).

(Rosas, 2013), Son el arreglo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por confirmados ciertos hechos sobre los cuales no exista discusión respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos ni debatidos en el juzgamiento (pág. 951).

b. Finalidad e importancia:

(Chumbimuni, 2014), Las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos o aceptados por ambas partes, lo que prolonga el debate innecesariamente (pág. 189).

(Talavera, 2017), Aun cuando el art. 156 del CPP señale que el objeto de las convenciones probatorias es “determinados circunstancias”, debe entenderse que se refiere a cualquiera de los hechos que conforman el factum de la pretensión penal o civil (pág. 95).

(Chumbimuni, 2014), Cuando las partes arriban a estipulaciones o convenciones probatorias, el juicio oral se simplifica, privilegiando el principio de celeridad y economía procesal, encaminándolo al logro de una respuesta pronta por parte del juzgador (pág. 189).

(Chumbimuni, 2014), En efecto, si la esencia del juicio oral es el debate (lo cual implica contraposición de argumentos), no resulta coherente con los principios de economía y celeridad procesal que se pretenda actuar medios de prueba respecto a hechos sobre los cuales la Fiscalía y la defensa están de acuerdo. Si hay consenso no hay debate y, por tanto,

no hay contradictorio, evitando que el juicio oral se dilate innecesariamente, propiciándole un entorno más ágil y dinámico de desarrollo del mismo (pág. 189).

2.9 Las estipulaciones o convenciones probatorias en el Derecho Comparado

a. Venezuela

(Chumbimuni, 2014), En Venezuela, la reforma de su sistema procesal penal se instauró en 1999 y al igual que en los demás países de América Latina, éste ha implicado un cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. Conservando el rasgo característico del sistema acusatorio, ha incluido dentro de su regulación procesal una serie de figuras de justicia negociada, entre otras, la que es objeto del presente trabajo: La “estipulación probatoria” regulada en el artículo 200° del Código Orgánico Procesal Penal, que a la letra señala:

“Si todas las partes estuvieren de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate del Juicio Oral (pág. 189).

(Chumbimuni, 2014), Según la legislación procesal venezolana, es posible arribar a una estipulación probatoria cuando existe acuerdo entre las partes sobre un hecho que se pretende demostrar a través de una prueba. Si se presentare tal situación, las partes pueden acordar, que la(s) prueba(s) que tenga(n) por finalidad acreditar el hecho sobre el cual existe acuerdo, no sean actuada en el juicio oral, lo que implica no ser admitida ni sometida al contradictorio (pág. 189).

(Chumbimuni, 2014), Asimismo, el Código Procesal establece que las estipulaciones probatorias deberán constar de manera expresa en el Auto de Apertura a Juicio, y observar el plazo y forma de presentación, debiendo ser propuestas por escrito hasta cinco días antes de la fecha fijada para la Audiencia Preliminar (pág. 189).

b. Colombia

(Chumbimuni, 2014), El proceso de reforma procesal penal en Colombia se inició gradualmente en el año 2005. A partir de entonces, se ha implementado

paulatinamente el Código de Procedimientos Penales, promulgado por Ley 906 en el 2004, en cuyo art. 356. 4 hace referencia a la figura procesal en estudio, denominándola “Estipulación Probatoria”, al respecto señala: “En desarrollo de la audiencia preparatoria el juez dispondrá (...) 4. Que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias (...) (pág. 190).

(Chumbimuni, 2014), Se entiende por estipulaciones probatorias los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias” (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), En Colombia, la estipulación probatoria es un acuerdo mediante el cual Fiscal y defensa aceptan como probados determinados hechos, siendo por tanto, no necesaria la actuación en el juicio oral de los medios de prueba que tengan por finalidad acreditarlos (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), La oportunidad para plantear la estipulación probatoria es la Audiencia Preparatoria. A diferencia del código procesal venezolano, el Código de Procedimientos Penales Colombiano no establece la notificación física de la acusación a las partes, sino prevé la realización de una audiencia denominada de formulación de la acusación, es durante su desarrollo cuando el Juez corre traslado a las demás partes del contenido de la acusación fiscal, que deben debatir en ese momento, privilegiando los principios de publicidad e inmediación postulados por el sistema acusatorio (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), Con posterioridad a ese acto procesal, debe realizarse la Audiencia Preparatoria, durante la cual impone al Juez la obligación de preguntar a las partes si consideran conveniente presentar alguna estipulación probatoria respecto a los hechos y, de resultar necesario, podrá disponer receso de una hora, para la negociación y arribo a un acuerdo; al cabo de dicho término las partes manifestaran si les ha sido posible arribar a una estipulación probatoria y, de ser el caso, comunicaran al Juez respecto a qué hecho, estas estipulaciones se negocian y presenta oralmente durante la Audiencia Preparatoria (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), Otra diferencia respecto a la legislación procesal venezolana con relación a esta figura, es que en Colombia se le otorga expresamente la facultad al Juez para que exhorte a las partes a adoptar una estipulación probatoria, aun cuando éstas no hayan expresado de manera espontánea su voluntad de hacerlo (pág. 191).

c. Chile

(Chumbimuni, 2014), El Código Procesal Penal de Chile, promulgado el 12 de octubre del 2000, toca al tema bajo análisis denominándolo “Convenciones Probatorias”, en su art. 275° precisa: Art. 275.- Convenciones probatorias. “Durante la audiencia, el fiscal, el querellante, si los hubiere, y el imputado podrán solicitar en conjunto al juez de garantía que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio oral. El juez de garantía podrá formular proposiciones a los intervinientes sobre la materia (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), Según la legislación procesal penal chilena, si bien las partes en conjunto son las llamadas a presentar y solicitar se de por aprobadas las convenciones probatorias durante la Audiencia de Preparación del Juicio Oral (Audiencia Preliminar en otras legislaciones, como la peruana), es posible también que sea el Juez quien proponga a las partes la posibilidad de arribar a una convención probatoria; es decir, se otorga al Juez la posibilidad de proponer a las partes arribar a acuerdos sobre hechos, (si advierte la posibilidad de hacerlo) y si las partes de manera espontánea no lo han solicitado (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), Esto no faculta al Juez poder, de manera unilateral, establecer que tal o cual hecho no requerirá ser probado en el juicio oral; más bien son las partes las facultadas para acordar, el Juez únicamente se limitará a proponerles que lleguen a una convención probatoria pues determinado hecho es aceptado por ambos. Sin embargo, si después de acceder a la propuesta realizada por el Juez, las partes no logran arribar a un acuerdo, no será posible de oficio establecer una convención probatoria, por falta de acuerdo de las partes para celebrarla (pág. 192).

(Chumbimuni, 2014), Las convenciones probatorias en Chile, no requieren ser presentadas por escrito como expresamente lo señala el CPP04 sino de forma oral, lo que es congruente con el principio de oralidad recogido por el sistema acusatorio (pág. 192).

2.10 Las Convenciones Probatorias y la Normatividad Legislativa en el Perú

Ubicación sistemática y regulación en el Perú se deberá tener presente sobre las convenciones probatorias que tengan un soporte normativo:

(Chumbimuni, 2014), Actualmente en el Perú coexisten tres legislaciones procesales penales. La reforma procesal penal aún no ha sido implementada en la totalidad de distritos judiciales del país, por ello, en aquellos distritos judiciales en los que aún no rige el NCCP, el proceso penal se encuentra regulado por disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940, inspirado en el sistema inquisitivo, el Código Procesal Penal de 1991, primer intento de reforma y algunos artículos del NCCP, declarados vigentes a nivel nacional (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), Tanto el Código de Procedimientos Penales de 1940 como en el Código Procesal Penal de 1991 no contienen dentro de sus disposiciones la convención probatoria, por ello es una figura procesal novedosa, introducida a nuestro ordenamiento procesal penal con el NCCP; que faculta a las partes negociar respecto al objeto de las convenciones probatorias (pág. 191).

(Talavera, 2017), Los acuerdos probatorios deben constar en acta y ser propuestos directamente al juez por las partes. No se trata de una petición o solicitud conjunta, como lo configura el Código Procesal Penal Chileno (pág. 96).

(Talavera, 2017), Las convenciones probatorias se distinguen de cualquier forma de allanamiento o aceptación de determinados hechos, aun cuando tengan el mismo efecto, pues se diferencian por el acto procesal que las originan (pág. 96).

(Talavera, 2017), Se diferencian también de la conformidad, por cuanto esta exige que el procesado admita ser responsable del delito materia de acusación (pág. 96).

(Chumbimuni, 2014), Con relación a esta figura el NCCP, en sus arts. 156°.3 y 350°.2, prescribe:

Art. 156.- Objeto de Prueba

“3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.”

Art. 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.

“2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer

acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la resolución que los desestime (pág. 191).

(Chumbimuni, 2014), Si bien en los artículos precitados, no se hace mención expresa a la denominación en estudio; sin embargo, el NCPP, en los artículos 352.6 y 353.2 si se hace referencia a la denominación “convenciones probatorias”:

“Artículo 352.-

6.- La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350°, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicaran los hechos específicos que se dieran por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados”.

“Artículo 353.

2. El Auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias, de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior” (pág. 192).

(Chumbimuni, 2014)La regulación de este instituto procesal penal en el NCPP, se encuentra ubicada dentro de las disposiciones referidas a la Etapa Intermedia del proceso penal, antes de la regulación del juicio oral, coincidiendo con la finalidad de las convenciones probatorias que es justamente facilitar el juicio oral (pág. 192).

Entonces debemos tener en cuenta el objeto de las convenciones probatorias

(Chumbimuni, 2014), Según lo legislado por el NCPP, pueden ser objeto de las convenciones probatorias no sólo los hechos sino también los medios de prueba, posibilidad no contemplada en las otras legislaciones revisadas en la presente investigación, así resulta que en el Perú pueden ser objeto de convenciones probatorias:

- Hechos (y/o circunstancias)
- Medios de Prueba (pág. 192).

Convenciones probatorias sobre hechos:

(Chumbimuni, 2014), En este caso, una de las partes afirma un hecho o circunstancia no controvertido por la otra parte, coincidiendo en señalar que el hecho se produjo, existe consenso al respecto, optan por acordar que la circunstancia o el hecho no necesitan ser probado y así lo solicitan al juez (pág. 193).

(Chumbimuni, 2014), Por ejemplo, puede ocurrir que, en un caso de homicidio, la fiscalía exponga como su teoría del caso:

HECHO 1: El día de los hechos, el acusado ingresó a la casa de la víctima a las 22:00 horas

HECHO 2: El acusado dio muerte a la víctima de un golpe en la cabeza (p.193).

(Chumbimuni, 2014), Por su parte, la defensa puede esbozar como teoría del caso:

HECHO 1: El día de los hechos el acusado ingresó a la casa de la víctima a las 22:00 horas

HECHO 2: El acusado discutió con la víctima

HECHO 3: El acusado salió por la puerta trasera

HECHO 4: Cuando el acusado se retiró de la casa de la víctima, ésta se encontraba con vida e ilesa (pág. 193).

(Chumbimuni, 2014), Durante la etapa de investigación las partes no pudieron llegar a un acuerdo que evite el juicio oral, la fiscalía formalizó acusación en contra del acusado, sin embargo, las partes se encuentran de acuerdo respecto al hecho 1: el acusado ingresó al domicilio de la víctima a las 22:00 horas. Respecto a éste y con miras a facilitar el juicio la defensa y la fiscalía pueden arribar a una convención probatoria evitando que durante el juicio oral ese hecho sea materia de prueba (pág. 193).

(Chumbimuni, 2014), Al no existir consenso respecto a los hechos del 2 al 4 y circunstancias planteadas por la fiscalía y la defensa, no es posible arribar, respecto a ellos, a una convención probatoria, por lo que deberán ser objeto de prueba durante el juicio oral (pág. 193).

(Chumbimuni, 2014), En ese caso, el Juez dará por cierto el hecho 1, materia de la convención probatoria si lo considera pertinente, el mismo que no será materia de debate en el juicio oral (pág. 193).

(Chumbimuni, 2014), En virtud al art. 156°.3 el hecho no controvertido adquiere las condiciones de hecho notorios, el cual, conjuntamente con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, no necesita ser actuado (pág. 193).

Así lo señala el reconocido procesalista peruano (San Martín, 2003):

“(…) lo notorio significa lo evidente e incontrovertible; la sola percepción del hecho en sí lo revela como cierto e indiscutible (...) los hechos notorios no necesitan prueba, puesto que sólo constituyen objeto de prueba los hechos que puedan dar lugar a duda (...) si un hombre se mueve, habla, etc., no hace falta pruebas para demostrar que está vivo; si se encuentra un cuerpo humano putrefacto, ni un filósofo siquiera podría poner en duda que se trata de un cadáver (pág. 60).

(Chumbimuni, 2014), El consenso sobre un hecho o determinada circunstancia (tiempo, lugar o modo en que ocurrió el hecho), significa que el mismo no tiene carácter controvertido y, por tanto, no amerita debate ni da lugar a duda. Un hecho no controvertido no necesita ser comprobado y, por lo mismo, un hecho notorio, no constituye objeto de prueba susceptible de ser debatido en el juicio oral. Respecto a la equiparación del hecho objeto de convención probatoria a un hecho notorio, existe un cuestionamiento por cuanto podría constituir una vulneración a la libre valoración de la prueba otorgada al Juez, el respecto se sostiene: si ni siquiera la ley le dice al Juez qué valor brindar a las pruebas, ¿cómo las partes van a hacerlo, ¿por qué el Juez tiene que otorgarle a un hecho la calidad de hecho notorio?, ¿basado únicamente en que las partes se encuentren de acuerdo respecto a su realización?; como contraparte puede sostenerse que no existe vulneración a la libre valoración de la prueba, por cuanto el hecho sobre el cual existe consenso, no va a ser probado, en consecuencia no existen pruebas a valorar. La discusión sobre el tema podría ser compleja, sin embargo, a criterio nuestro, no existe vulneración de la libre valoración de la prueba, porque ésta únicamente tiene lugar una vez concluido el juicio oral y sobre las pruebas actuadas durante su realización; más aún cuando existe control judicial sobre el contenido de las convenciones probatorias (pág. 194).

(Chumbimuni, 2014), Si el Juez estima que los medios de prueba relacionados con el hecho acordado no controvertido por las partes, deben ser actuados y valorados, puede desvincularse del acuerdo o no aprobarlo (pág. 194).

Esta es un aspecto importante de la investigación, debido a que las pruebas relacionadas con los hechos, siempre deberán considerarse de un valor importante, pues a partir de su verificación se podrá considerar su aspecto probatorio.

(Preparatoria, 2009), Los hechos tuvieron lugar en el distrito de Barranca, jurisdicción del distrito Judicial de Huaura, pionero en la aplicación del CPP04. Se trata de una acusación por delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir. Los hechos se concretan a lo siguiente: se atribuye al acusado haber hecho sufrir el acto sexual a la agraviada mujer invidente con retardo mental moderado entre los meses de mayo, junio y julio del 2008, aprovechando su condición de cuñado de la víctima y persona de confianza de la agraviada, habiendo repetido esta acción en varias oportunidades mediante violencia y amenaza ejercida sobre la víctima, quien como consecuencia de las violaciones de las que ha sido objeto, ha alumbrado un bebé (pág. 2).

(Preparatoria, 2009), Oralizada la acusación de la fiscalía, en el sentido antes referido, la defensa no controvierte la relación de filiación entre el acusado y el menor, hijo de la víctima, más sí refuta que las relaciones entre ellos hayan sido consecuencia de un acto de violación. Ante este panorama, la defensa propone que se tenga por acreditada la paternidad del imputado respecto al menor (hecho sostenido por la fiscalía y aceptado por la defensa); la propuesta es aceptada por el fiscal y aprobada por el Juez; en consecuencia, los medios de prueba ofrecidos por el fiscal con la finalidad de probar ese hecho, estos es, la declaración de los médicos biólogos que participaron en la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN y la declaración de los biólogos que realizaron el examen de ADN, no resulta razonable su actuación en el juicio oral, correspondiente en virtud a la convención probatoria acordada entre las partes porque corresponde tenerlo como un hecho no probado, conclusión a la que arriba el Juez al aprobar el acuerdo de las partes (pág. 2).

2.10.1 Convenciones probatorias sobre medios de prueba

(Chumbimuni, 2014), En ocasiones ocurre que respecto a un determinado hecho objeto de prueba en el juicio oral existe más de un medio de prueba cuya finalidad es acreditarlo. En esos casos, las partes fiscales y abogado defensor pueden acordar la sola actuación de uno de ellos para tener por acreditado el hecho. De esta manera el juicio oral no se prolongará por la actuación de medios de prueba que tengan la misma finalidad (pág. 194).

Así, por ejemplo, en un caso de homicidio la fiscalía presenta como medios de prueba el testimonio de dos testigos presenciales del hecho y el examen del perito químico que practicó la prueba de absorción atómica realizada en las manos y vestimenta portados por el acusado el día de los hechos (además del informe pericial, claro está) para demostrar que fue él el autor del disparo mortal contra la víctima (pág. 194).

(Chumbimuni, 2014), Como se nota, los tres medios de prueba ofrecidos tienen la misma finalidad, acreditar que fue el acusado quien realizó el disparo causante de la muerte del agraviado. La defensa y la fiscalía podrían llegar a acordar que únicamente se acreditará el hecho con el examen del perito químico y será la valoración de este medio de prueba determinante para acreditar el hecho; no obstante, el fiscal ofrece como prueba pericial dicho informe (pág. 194).

(Chumbimuni, 2014), Con una convención probatoria de esta naturaleza, se busca facilitar el debate, actuando únicamente una de los medios de prueba ofrecidos para tener o no por acreditado el hecho, debiendo el Juez – en virtud a la convención probatoria arribada por las partes sólo tener por admitido aquel acordado por los sujetos procesales para actuarse y debatirse en el juicio oral (p.194)

(Chumbimuni, 2014), Cuando las partes optan por convenir que sólo un medio de prueba de todos los presentados para acreditar un hecho, sea actuado en juicio oral, los demás medios de prueba en virtud a la estipulación probatoria no serán actuados o debatidos en el Juicio y por tanto, no serán valorados por el órgano jurisdiccional. Es justamente ello lo que convierte en compleja esta clase de convención probatoria, pues la parte aportante de los medios de prueba que luego serán no admitidos por la aprobación de la convención probatoria debe tener la capacidad de poder determinar cuál de sus medios de prueba resulta el más idóneo para acreditar el hecho a probar, pues podría, a raíz de la convención probatoria, sea precisamente esta el que no fuera actuado en el juicio pudiendo favorecer a la contraparte. La elección del medio de prueba a actuarse en el juicio oral, se convierte entonces en una decisión estratégica (pág. 195).

(Chumbimuni, 2014), La convención probatoria sobre medio de prueba, no ha sido normada en las legislaciones de los otros países a los que hemos hecho referencia en la presente investigación (pág. 195).

(Chumbimuni, 2014), En el Perú se otorga a las partes la posibilidad de arribar a acuerdos mediante los cuales puedan decidir la actuación o no de medios de prueba durante el juicio oral (pág. 195).

Control judicial:

(Chumbimuni, 2014), Es el Juez quien debe preservar la legalidad de los acuerdos, puede válidamente desvincularse de las convenciones probatorias y, si bien el código no especifica las razones por las cuales se permite al Juez desvincularse de estos acuerdos, no obstante, si seguimos una interpretación sistemática con las otras normas procesales, puede colegirse que será cuando afecte derechos fundamentales o trasgreda los principios de la lógica, las máximas de la experiencia o los principios científicos (pág. 195).

(Chumbimuni, 2014), La no afectación de la teoría del caso de una de las partes no debiera ser un aspecto a controlar por el Juez de investigación preparatoria. Bajo los cánones del sistema acusatorio, corresponde a cada una de las partes preservar la versión de los hechos sobre la cual ejercen y estructuran su estrategia, no le corresponde al juez suplir la deficiencia de las partes, más aún cuando arribar a una convención probatoria no es obligación para las partes; sino es una decisión estratégica, en la que el Juez no debe tener injerencia, salvo que – como acotamos vulnera derechos fundamentales de una de las partes. En virtud al control que ejerza el Juez del contenido de la convención probatoria, se le otorga la prerrogativa de desvincularse de ella; sin embargo, por respeto al Debido Proceso, deberá motivar la resolución, bajo sanción de ineficacia (art. 350° inc. 2 in fine del NCPP), allanando el camino a las partes para solicitar su reexamen por el Juez Penal o Juzgado Colegiado encargado del juicio oral (pág. 195).

2.10.2 Casuística de aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento

Siendo el trabajo sobre las convenciones probatorias, corresponde tomar en cuenta en la etapa importante de un proceso penal, y este sin duda se da a partir de un proceso bien llevado y nos referimos a la etapa del juicio, siendo aquí el mejor plenario para evaluar las pruebas y su valoración.

(Gutiérrez C. , 2015), A manera de ejemplo, los siguientes casos reales en los que el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo preguntó a las partes si existía

la posibilidad de alguna convención probatoria en atención a sus teorías del caso y que dieron lugar a que estas formularan convenciones probatorias.

(Gutiérrez C. , 2015), Exp. 1831-2014-14. referente a los delitos de robo agravado y lesiones graves seguido contra el acusado J.A.S.R. en agravio de A.L.R.R.29:

En sesión de juzgamiento del 24/09/14, escuchados los alegatos de apertura de ambas partes, Fiscalía invocando el principio de oralidad propuso convenir sobre los hechos de las lesiones y el certificado médico legal practicado al agraviado, toda vez que defensa del acusado manifestó que su defendido acepta la comisión del delito de lesiones graves. El Juzgado emite resolución aprobando la convención probatoria arribada por las partes en el proceso, respecto al contenido del certificado médico legal 1181-B; el mismo cuyo contenido se tiene por cierto y en consecuencia careciendo de objeto el examen del Perito Médico Legal que lo elaboró. Al finalizar la actividad probatoria y valorada la prueba actuada el acusado fue absuelto por el delito de robo agravado; pero fue condenado por el delito de lesiones graves tipificado en el Art. 121° del Código Penal (pág. 541).

(Gutiérrez C. , 2015), Exp. 702-14-3. referente al delito de robo agravado seguido contra los acusados M.A.A.V. y J.A.U.A. en agravio de C.C.Ch.

En sesión de juzgamiento del 03/10/14, luego de escuchados los alegatos de apertura y no habiendo admisión de nuevos medios de prueba, el Juzgado preguntó a la partes si respecto a los hechos o medios probatorios admitidos en la etapa intermedia existía la posibilidad de alguna convención probatoria. Ante ello las partes refieren que formulan convención probatoria respecto de la Pericia de Balística Forense 147-2014 cuyo contenido se refiere a las armas de fuego incautadas, su idoneidad y operatividad. El Juzgado emite resolución aprobando la convención probatoria arribada por las partes en el proceso, respecto al contenido de la Pericia de Balística; el mismo cuyo contenido es aceptado por las partes sin controversia ni cuestionamiento alguno y tiene por cierto careciendo de objeto el examen del Perito que lo elaboró. Al final de las demás sesiones de audiencia y luego de la valoración de toda la prueba actuada los acusados fueron absueltos del delito de robo agravado (pág. 541).

(Gutiérrez C. , 2015), Exp. 6331-13-50. referente al delito de robo agravado seguido contra C.A.V.C. en agravio de I.J.C.C y R.S.C.C.

La partes luego de dos sesiones de juzgamiento el 03/10/14 arribaron a una convención consistente en que aceptan por cierto que al momento que se intervino al acusado se le encontró en su poder una billetera del agraviado conteniendo tarjetas del banco BCP y dinero de propiedad del agraviado conforme se detalla en la Acta de Intervención Policial, acuerdan que con el acta de intervención dan por cierto el hecho y consideran sin objeto que concurren el personal de seguridad ciudadana J.A.V.B. y A.R.A.T. que participaron en el acta de intervención del acusado. Siendo aprobado en esos términos. El acusado luego de las sesiones de juzgamiento y actuada todas las actividades probatorias y con la recalificación por hurto agravado formulado por fiscalía, el acusado fue condenado por este delito (pág. 542).

Conforme se advierte el acusado, se entiende frente a las evidencias de los medios probatorios ofrecidos, tenía como única opción allanarse aceptando su responsabilidad en los hechos.

2.11 Definición de términos básicos

- **Convenciones probatorias:** Son acuerdos que realizan las partes dentro del proceso penal consistentes en dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio.
- **Hechos principales:** Son aquellos hechos que representan la condición o el presupuesto para la verificación de los efectos jurídicos previstos por la norma. En el proceso penal el hecho delictivo es aquel que genera efectos jurídicos. Respecto a este hecho no se realiza la convención (límite).
- **Hechos secundarios:** Son aquellos hechos que adquieren significado en el proceso solo si de ellos se puede extraer algún argumento acerca de la verdad o falsedad de un enunciado sobre un hecho principal. Es en este tipo de hechos en los que recae la convención probatoria.
- **Acusación:** Es el acto fiscal procesal postulatorio mediante el cual se inserta la pretensión penal consistente en que el Juez aplique una pena u otra consecuencia jurídica del delito al acusado por el hecho imputado.

- **La conformidad:** Es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión; límites circunscritos exclusivamente tanto a la calidad y cantidad de pena pedida – está descontada la necesidad y merecimiento de pena-, como a la cuantía de la reparación civil.
- **Periodo probatorio:** Es durante este periodo que prima el principio de aportación de parte en tanto los medios probatorios que serán actuados deben ser –por regla general- los aportados por las partes del proceso y admitidos por el Juez de la etapa intermedia. No obstante, el NCPP 2004 en su art. 373° indica que las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba bajo la condición de que han entrado a la esfera de su conocimiento tras la audiencia de control de acusación y sean conducentes, útiles y pertinentes. Debe recordarse que no pueden ser consideradas como pruebas las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio; así como tampoco ninguna prueba que haya violentado algún derecho fundamental en su etapa de obtención (art. 156°).
- **El Derecho a la prueba:** Constituye el fundamento del derecho a la defensa, todo ello como contenido del debido proceso. En este sentido, el legislador ha posibilitado, por medio del Art. 373 CPP, que las partes puedan ofrecer nuevos medios de prueba o reintentar el ofrecimiento de las declaradas inadmisibles en la audiencia de control de la acusación.

2.12 Hipótesis de investigación

2.12.1 Hipótesis general

Las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017, por cuanto los casos en los que se aplicaron surtieron efectos positivos entre las partes celebrantes del acuerdo.

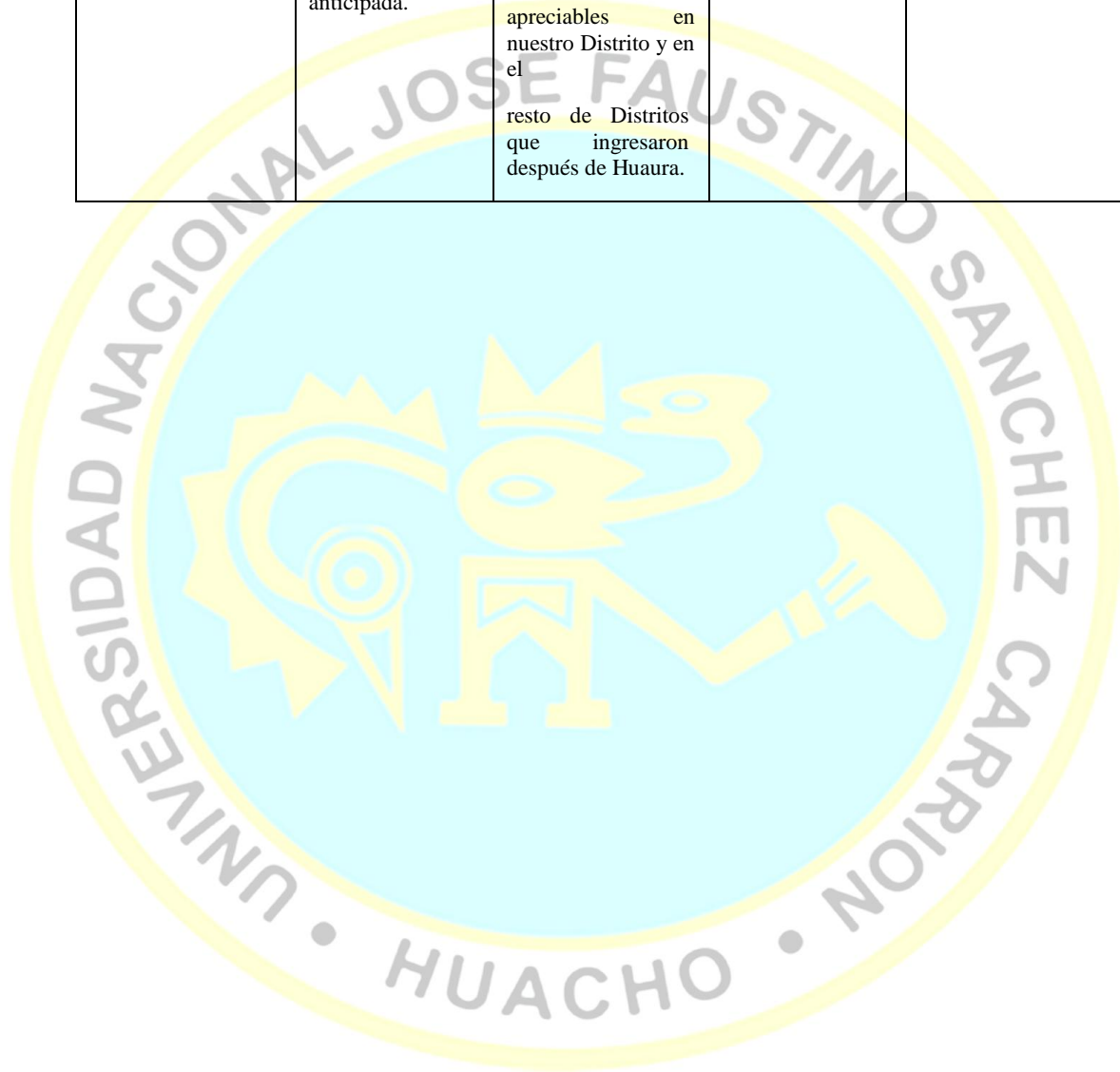
2.12.2 Hipótesis específicas

- ✓ La parte imputada y el fiscal en la mayoría de casos convinieron sobre los medios probatorios presentados durante la investigación, lo que permitió dar por concluido un proceso penal en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017.
- ✓ Los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017, solo en algunos casos, por lo que es necesario que conozcan las partes procesales las ventajas de la justicia negociada.

2.13 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
(X) VI CONVENIONES PROBATORIAS	Constituyen la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio. En este contexto la importancia del descubrimiento radica en que es presupuesto indispensable para iniciar adecuadamente una convención probatoria.	Son acuerdos que realizan las partes dentro del proceso penal consistentes en dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio	- Norma positiva - Acuerdo de las partes - Justificación normativa	- Constitución Política del Estado. - Consenso - La prueba en el proceso - Propuesta fiscal
(Y) VD JUSTICIA NEGOCIADA	El Código Procesal Penal (CPP-2004) prevé que los procesos penales culminen bajo un sistema de justicia penal negociada, entre el fiscal y el imputado, fundamental en la	La justicia consensuada es rentable para todos y se constituye como una herramienta poderosísima para acabar con la Justicia tardía, ineficiente,	EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	- <i>Eficiencia</i>

	<p>aceptación de cargos contenidos para una solución mediante la “Justicia negociada”. El consentimiento se aplica en el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada.</p>	<p>impredecible, lenta, corrupta en suma que no concede adecuada tutela judicial; por eso sin confundir lo que es la negociación de la justicia con la Justicia Negociada, apostamos por ésta último dado a sus bondades apreciables en nuestro Distrito y en el resto de Distritos que ingresaron después de Huaura.</p>	<p>LOS ACUERDOS REPARATORIOS</p> <p>LA TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>	<p>- Aplicación procesal</p> <p>- Artículo 468 CPP</p>
--	--	---	---	--



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1 Tipo

La investigación es de nivel analítico correlacional y de corte transversal porque toda la información se ha obtenido en un solo momento, siendo las variables: del comportamiento actual de muestras variables de estudio “convenciones probatorias y justicia negociada”.

3.1.2. Enfoque

De enfoque mixto, porque cuantitativamente hemos tomado para nuestro estudio un número significativo de expedientes en materia penal de la Corte Superior de Huaura que corresponden a los años 2016 al 2017, para demostrar su nivel de cumplimiento y cualitativamente porque analizamos las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por Jueces, asistentes judiciales, especialistas, abogados y usuarios. La población lo componen 45 personas.

✓ Documentos

Se analiza 5 expedientes judiciales.

3.2.2 Muestra

✓ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la muestra a estudiar está conformada por la totalidad de la población, es decir 45 personas que a continuación se detalla: 3 jueces, 3 asistentes judiciales, 3 especialistas, 16 abogados y 20 estudiantes de derecho y ciencias políticas.

✓ Documentos

Se analiza cinco expedientes de la Corte Superior de Huaura, referidos a procesos penales años 2016 al 2017.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

- El análisis documental e investigación de campo, levantándose información tanto de fuente abierta o cerrada, casos y procesos en giro y concluidos para obtener resultados, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de materia penal.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

El instrumento a emplear será el formulario o cuestionario de preguntas que se aplicará a una muestra de:

- Jueces
- Asistentes judiciales.
- Especialistas
- Abogados conocedores de la materia
- Estudiantes de derecho

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1. Tablas

Tabla 1: ¿Tiene conocimiento en qué consiste la Justicia Penal Negociada en los procesos penales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	88.89%
NO	05	11.11%
TOTAL	45	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

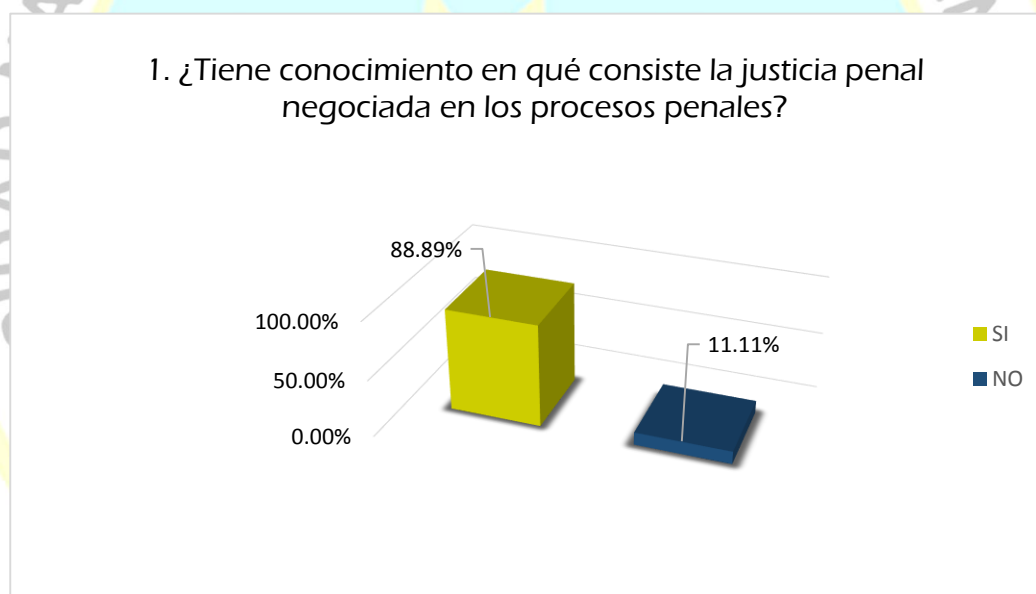


Figura 1: ¿Tiene conocimiento en qué consiste la Justicia Penal Negociada en los procesos penales?

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta ¿Tiene conocimiento en qué consiste la justicia penal negociada en los procesos penales? Indicaron: un 88.89% que si tienen conocimiento en qué consiste la justicia penal negociada en los procesos penales y un 11.11% señalaron que no conocen la justicia penal negociada en los procesos penales.

Tabla 2: ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	95.56%
NO	02	4.44%
TOTAL	45	100%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

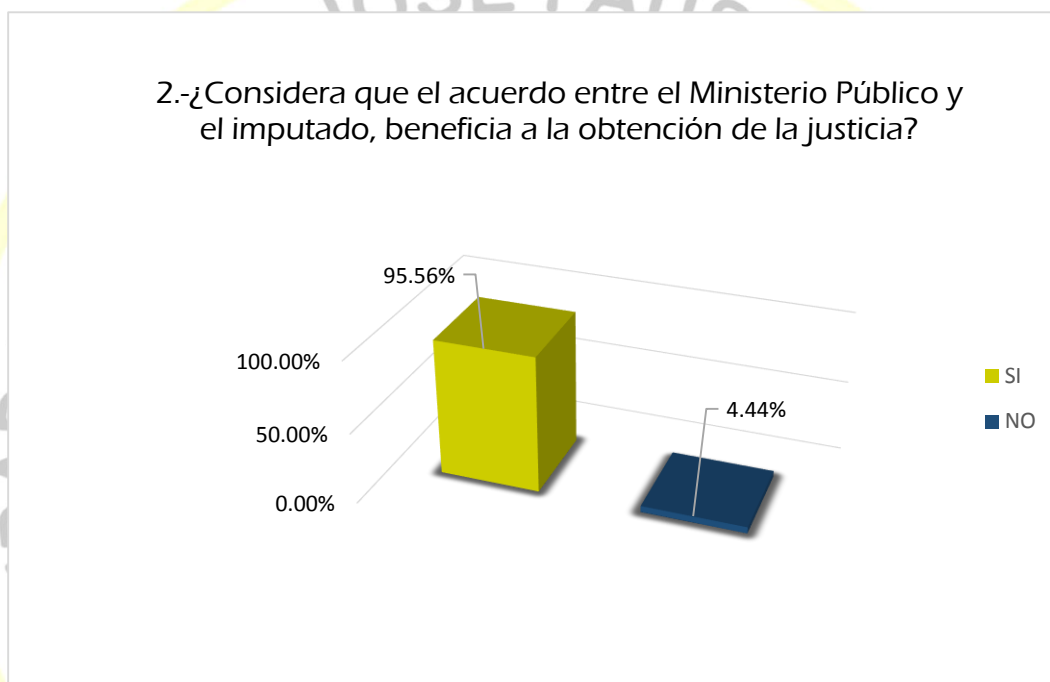


Figura 2: ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia?

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia? Indicaron: un 95.56% que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado beneficia a la obtención de la justicia y un 4.44 % señalaron que no beneficia a la obtención de la justicia.

Tabla 3: ¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	55.56%
NO	20	44.44%
TOTAL	45	100%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

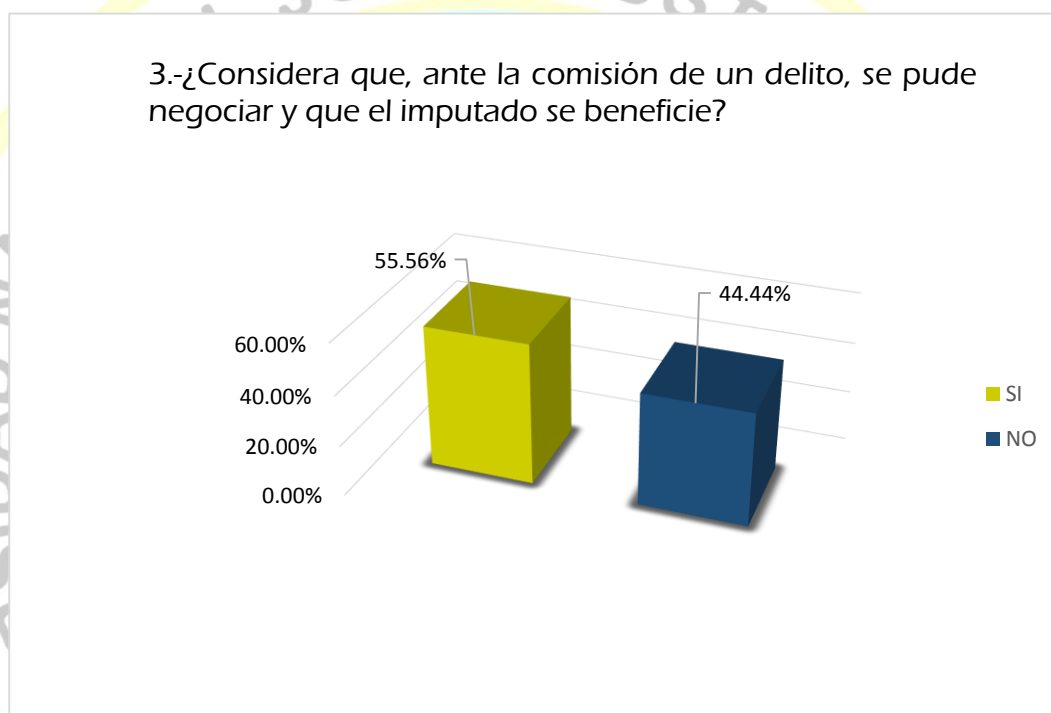


Figura 3: ¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie?

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie? Indicaron: un 55.56% que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado y un 44.44% señalaron que no se puede negociar.

Tabla 4: ¿Sabe usted en qué consiste las Convenciones Probatorias dentro de un proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	66.67%
NO	15	33.33%
TOTAL	45	100%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

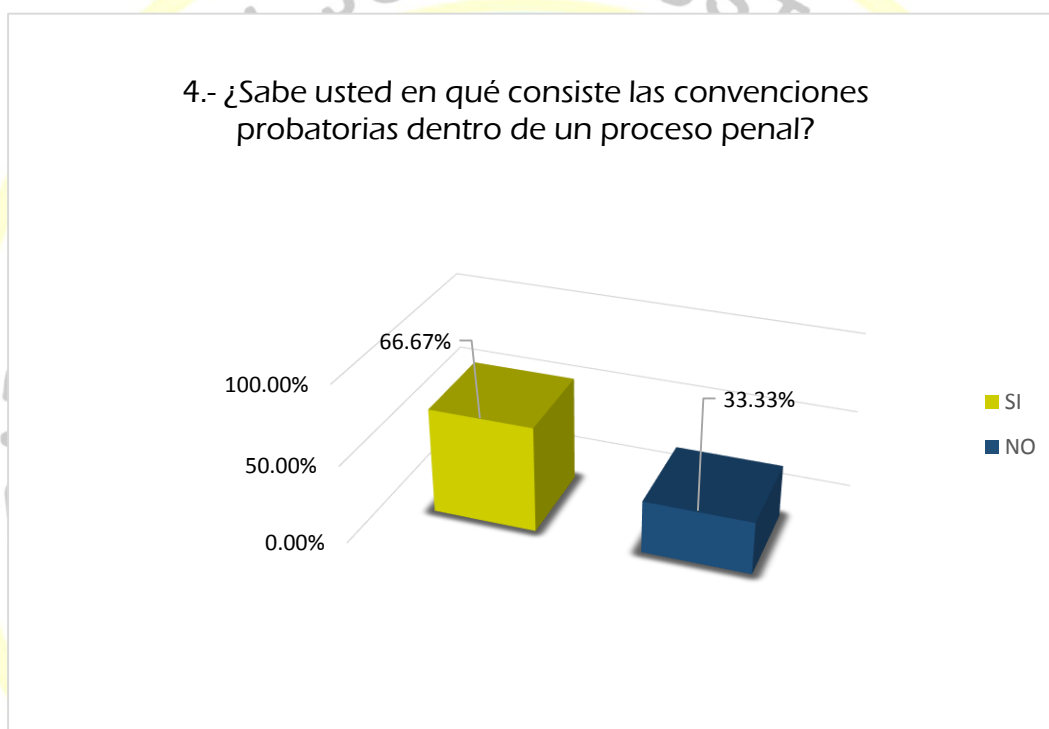


Figura 4: ¿Sabe usted en qué consiste las Convenciones Probatorias dentro de un proceso penal?

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta ¿Sabe usted en qué consiste las convenciones probatorias dentro de un proceso penal? Indicaron: un 66.67% si conocen en qué consisten las convenciones probatorias dentro de un proceso penal y un 33.33% señalaron que no saben en qué consisten las convenciones probatorias.

Tabla 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la Justicia Negociada?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	84.44%
NO	07	15.56%
TOTAL	45	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



Figura 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la Justicia Negociada?

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada? Indicaron: un 84.44% que debe aplicarse la justicia negociada en este contexto de índice de criminalidad y un 15.56% señalaron que no debe aplicarse.

Tabla 6: *¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la agilización de los procesos penales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	88.89%
NO	05	11.11%
TOTAL	45	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

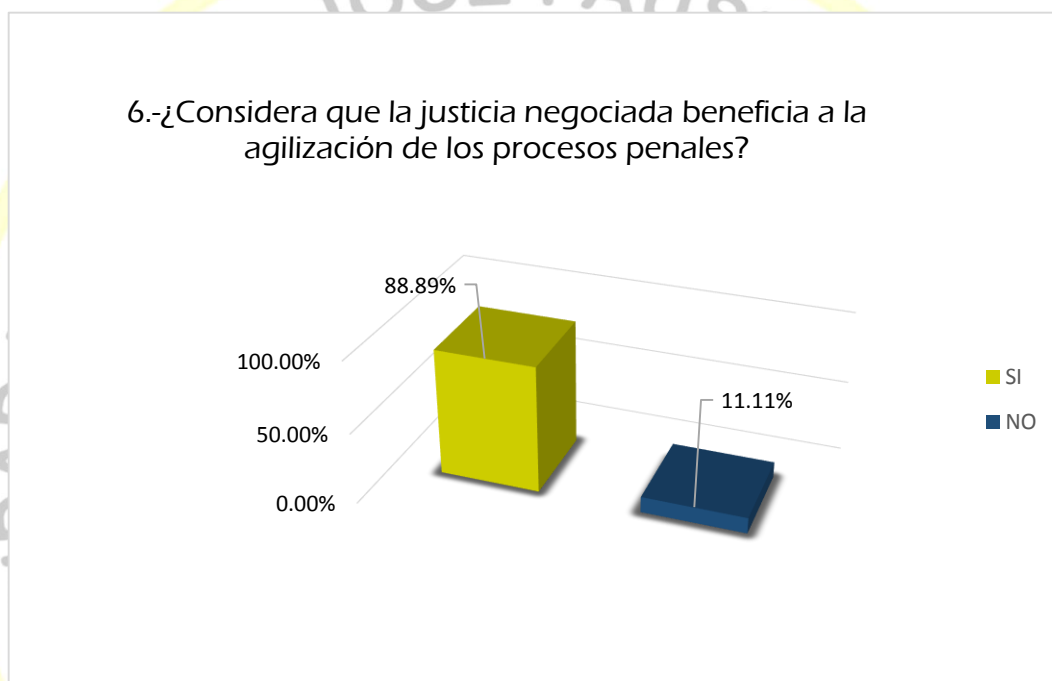


Figura 6: *¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la agilización de los procesos penales?*

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos penales? Indicaron: un 88.89% que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos penales y un 11.11% señalaron que no agiliza los procesos penales.

Tabla 7: ¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la disminución de los procesos penales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	82.22%
NO	08	17.78%
TOTAL	45	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

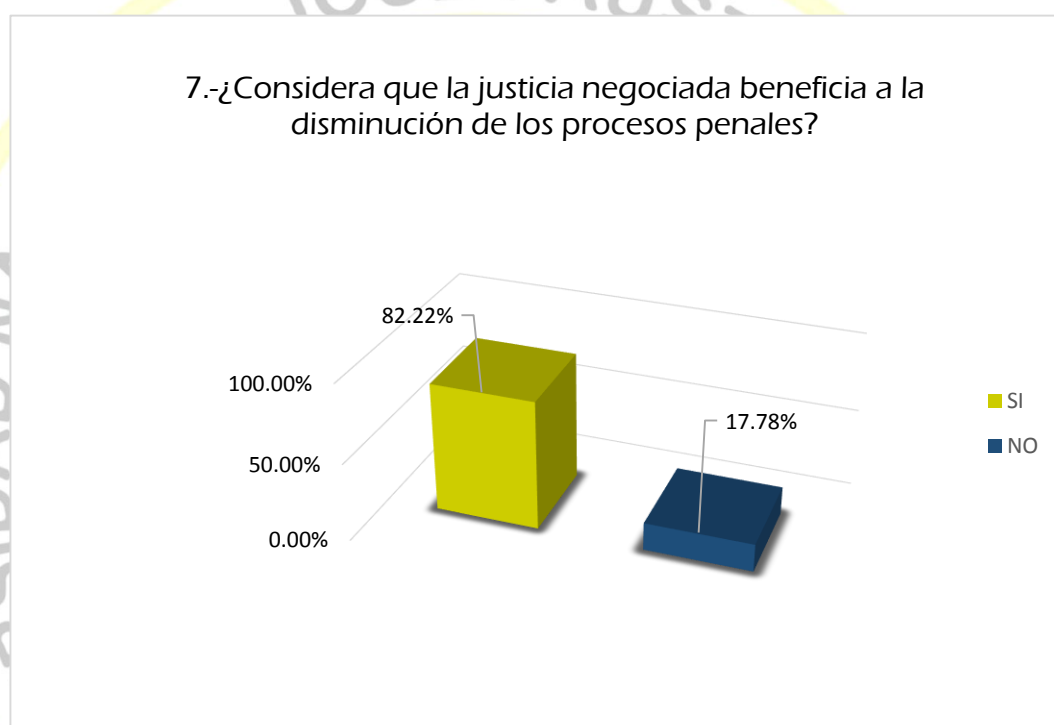


Figura 7: ¿Considera que la Justicia Negociada beneficia a la disminución de los procesos penales?

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de los procesos penales? Indicaron: un 82.22% que la justicia negociada beneficia a la disminución de los procesos penales y un 17.78% señalaron que no beneficia a la disminución de los procesos penales.

Tabla 8: *¿Considera que las Convenciones Probatorias ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	88.89%
NO	05	11.11%
TOTAL	45	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

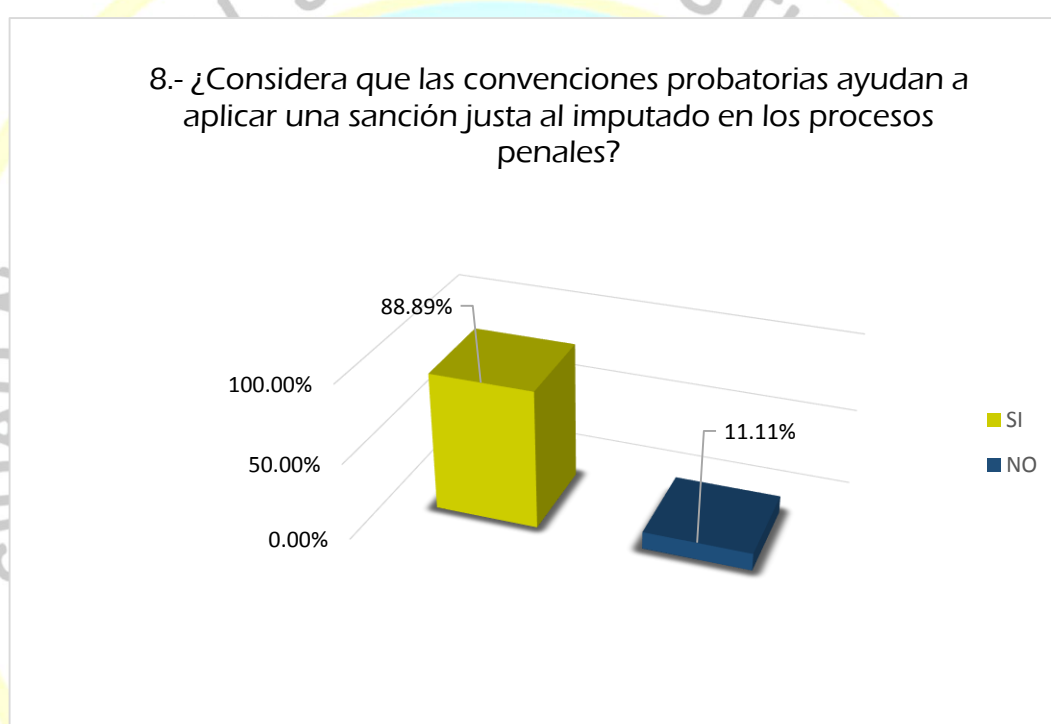


Figura 8: *¿Considera que las Convenciones Probatorias ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales? Indicaron: un 88.89% que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos penales y un 11.11% señalaron que no ayudan.

Tabla 9: ¿Considera que al aplicarse la Justicia Negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	44.44%
NO	25	55.56%
TOTAL	45	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

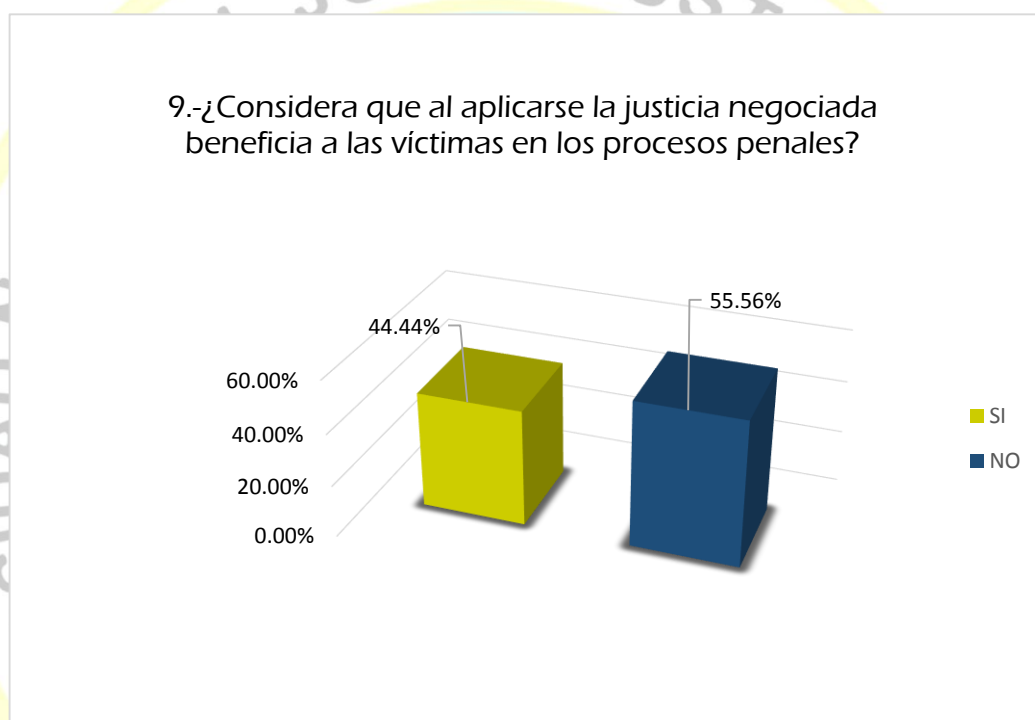


Figura 9: ¿Considera que al aplicarse la Justicia Negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales?

De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales? Indicaron: un 44.44% que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales y un 55.56% señalaron todo lo contrario.

Tabla 10: *¿De acuerdo a su experiencia, desde su Aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han Agilizado por la aplicación de la Justicia Negociada?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	77.78%
NO	10	22.22%
TOTAL	45	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

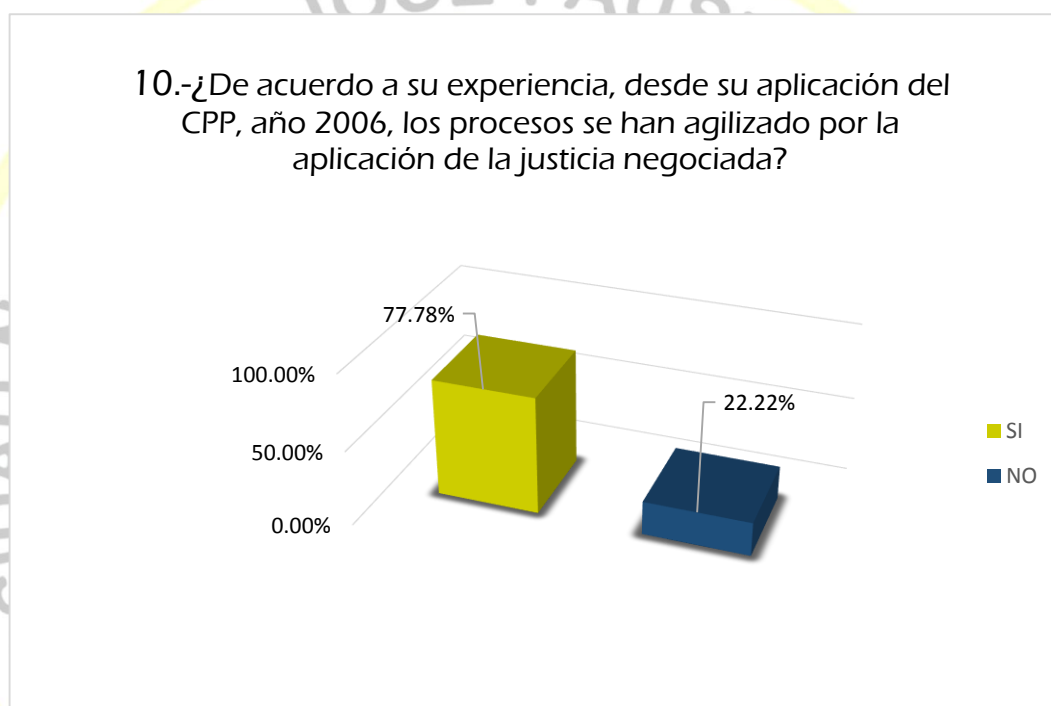


Figura 10: *¿De acuerdo a su experiencia, desde su Aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han Agilizado por la aplicación de la Justicia Negociada?*

De la figura 10, que representa a la siguiente ¿De acuerdo a su experiencia, desde su aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han agilizado por la aplicación de la justicia negociada? Indicaron: un 77.78% señalaron que, desde su aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han agilizado por la aplicación de la justicia negociada y un 22.22% señalaron que no se ha agilizado con la aplicación del CPP.

4.2. Contrastación de hipótesis

- ❖ Como solución probable al problema, deductivamente se plantea una posible solución tentativa, mediante un razonamiento jurídico analítico correlacional de nuestras variables de estudio, así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue “Las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017”, por cuanto los casos en los que se aplicaron surtieron efectos positivos entre las partes celebrantes del acuerdo.
- ❖ La información recogida y tratamiento de los datos obtenidos, nos permitió contrastar y relacionar el mundo de las ideas, con el mundo de la realidad, donde aflora la necesidad de que se aplique la justicia negociada, para descongestionar la carga procesal y resocializar al procesado, siempre que no se afecte los derechos de las víctimas.
- ❖ La observación sistemática y completa de los hechos; así como, la verificación concreta de un número significativo de expedientes penales, nos permitió verificar, que en la Corte Superior de Huaura, durante los años 2016 al 2017, se ha aplicado la figura jurídica de terminación anticipada en la cual se ha hecho uso de la figura procesal de justicia penal negociada lo que ha beneficiado al procesado y la justicia jurisdiccional para obtener un resultado favorable, en ese caso, resultó trascendental delinear las consecuencias empíricas, concretas y cualitativas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

El resultado de la observación de los hechos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que pese a existir estudios previos sobre este tópico, este tema, siempre es abundante y rico en aportes tanto de la doctrina como de la jurisprudencia:

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Determinar en qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para lograr la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017. Los datos nos indican que existe un amplio margen porcentual, que advierten que las convenciones probatorias cumplieron su finalidad. Así pues, ante la pregunta N° 7, De la figura 07, que representa ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales? Indicaron: un 82.22% que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales y un 17.78% señalaron que no beneficia a la disminución de procesos penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- ❖ Analizar de qué manera las partes procesales convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido un proceso penal en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017. Los datos nos indican que existe un amplio margen porcentual. De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia? Indicaron: un 95.56% que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado beneficia a la obtención de la justicia y un 4.46 % señalaron que no beneficia a la obtención de la justicia.

- ❖ Determinar en qué medida los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017. Otro de los aspectos relevantes, se encuentra en la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales? Indicaron: un 88.89% que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales y un 11.11% señalaron que no ayudan.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Luego de haber realizado todos los mecanismos de recolección de datos indicados, contrastación de hipótesis, acreditación de los objetivos, entre otros instrumentos que han permitido dar viabilidad a la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas.
- ❖ La justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada.
- ❖ Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes.

6.2 Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a las partes procesales que procuren llegar a un acuerdo, siempre que existan una convicción y certeza sobre las pruebas y los hechos.

SEGUNDO: se recomienda a los jueces que no fuercen a las partes a llegar a una convención probatoria, si es que la voluntad de ellas carece de acuerdo sobre los hechos.

TERCERO: Se recomienda que en tanto no ser afecte los derechos de las víctimas, el acuerdo de la justicia negociada, será atendible.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal-Analisis y desarrollo del nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Pacifico Editores. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <https://www.elsotano.com/libro-tratado-de-derecho-procesal-penal-analisis-y-desarrollo-de-las-instituciones-del-nuevo-codigo-procesal-penal-2-vol-10444883>

7.2 Fuentes bibliográficas

Arbulu, V. (2017). *El Proceso Penal en la práctica* (Primera ed.). Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <http://biblioteca.utea.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5624>

Asencio, J. (2006). El proceso penal con todas las garantías. *IUS ET VERITAS*(33), 235-247. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12354/12918>

Cordon, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*. Navarra: Aranzandi. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <https://www.casadellibro.com/libro-las-garantias-constitucionales-del-proceso-penal/9788484104148/682869>

Doig, Y. (2012). La conformidad con la acusación fiscal en el Código Procesal Penal Peruano. *Anuario de Derecho Penal*, 157-177. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_09.pdf

Fenoli, J. N. (2016). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. Recuperado de <BIT.LY/2e4SLUv>.

Ferrer, J. (2016). *Una Concepción Minimalista y Garantista de la Presunción de Inocencia*. Lima: Grijley. Recuperado el 08 de Octubre de 2018

Grajeda, N. (2012). *Análisi jurídico, Dogmático y Legal de las Convenciones Probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10219.pdf

- Gutiérrez, C. (2015). *Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento*. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d00a030042effe4d8d2bbfd49215945d/22.+Convenciones+probatorias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d00a030042effe4d8d2bbfd49215945d>
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <https://es.scribd.com/document/326157916/Derecho-Procesal-Penal-Maier-Tomo-I-Fundamentos>
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10° edición ed., Vol. Tomo III). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado el 08 de Octubre de 2018
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 08 de Octubre de 2018
- Preparatoria, J. d. (15 de enero de 2009). Auto de enjuiciamiento. *Exp. 016-2009-35*. Recuperado el 08 de Octubre de 2018
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. Recuperado el 08 de Octubre de 2018
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley. Recuperado el 08 de Octubre de 2018
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda edición ed., Vol. I). Lima: Grijley. Recuperado el 08 de Octubre de 2018
- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de https://legales.pe/detalle-la_prueba_penal-3563.html
- Tribunal Constitucional. (8 de setiembre de 2003). Expediente N° 1934-2003-HC/TC. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01934-2003-HC.html>

7.3 Fuentes hemerográficas

- Ugaz, A. (2011). La convención probatoria. Negociando a ciegas. La importancia del Acuerdo de Descubrimiento de pruebas, como presupuesto de las convenciones probatorias. 44. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2361/discoveryyconvenciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

7.4 Fuentes electrónicas

Chumbimuni, J. (2014). Convenio o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú. *Foro Juridico*(13), 187-202. Recuperado el 08 de Octubre de 2108, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786/14410>



ANEXOS



Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU FINALIDAD PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑOS 2016 AL 2017 -

Estimado señor (ita), esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.

- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

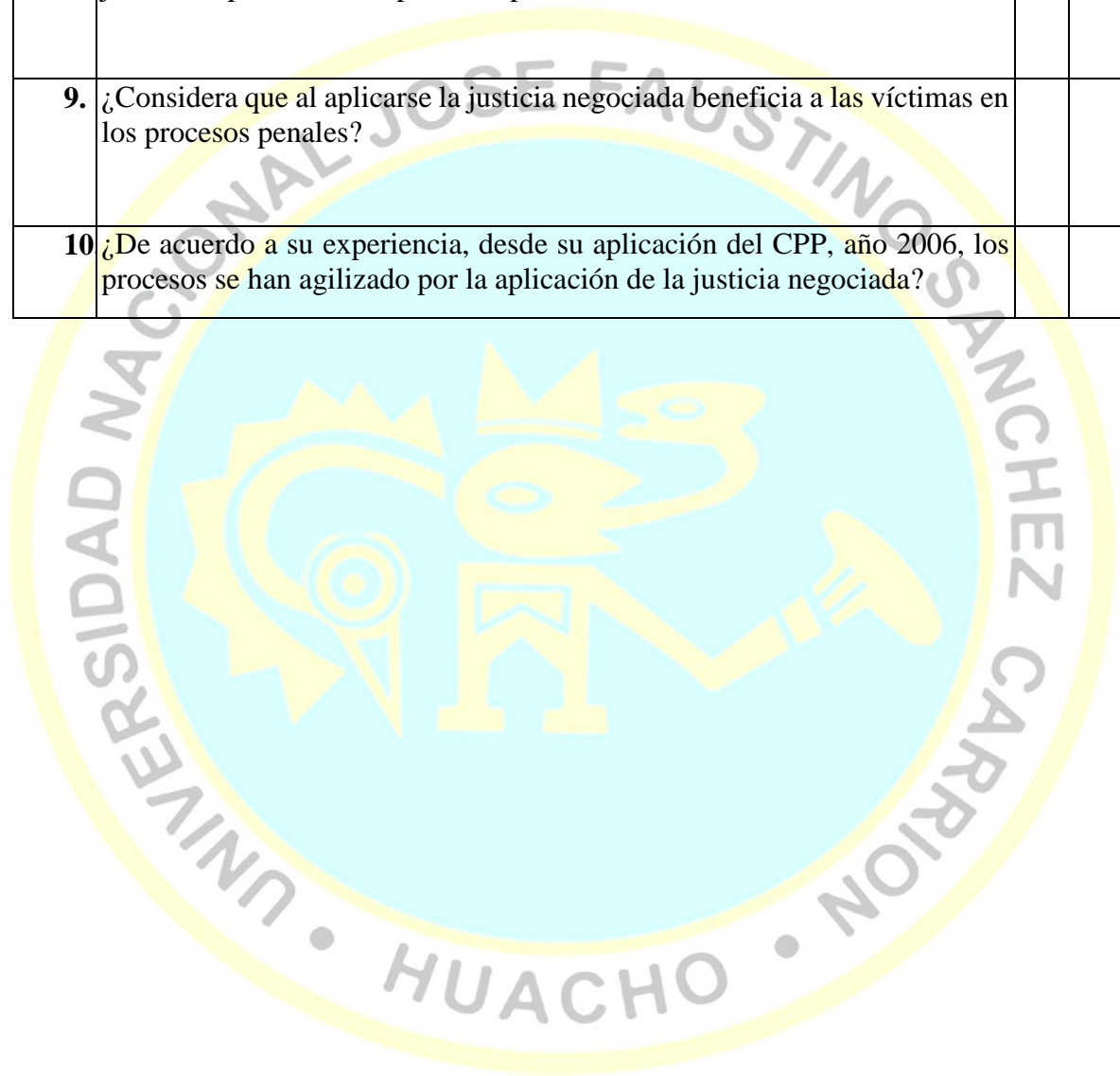
Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI NO

Nº	TEMA: CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU FINALIDAD PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑOS 2016 AL 2017 -	SI	NO
1.	¿Tiene conocimiento en qué consiste la justicia penal negociada?	SI	NO
2.	¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia?		
3.	¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie?		
4.	¿Sabe usted en qué consiste las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?		

5.	¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?		
6.	¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos?		
7.	¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de los procesos penales?		
8.	¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?		
9.	¿Considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales?		
10.	¿De acuerdo a su experiencia, desde su aplicación del CPP, año 2006, los procesos se han agilizado por la aplicación de la justicia negociada?		



Mg. Alberto Rojas Alvarado
ASESOR

Mo. Jovian Valentín Sanjinez Salazar
PRESIDENTE

Mg. Bartolomé Eduardo Milán Matta
SECRETARIO

Mo. Nicanor Aranda Bazalar
VOCAL

